



ESTATUTO

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

UNAE

A handwritten signature in black ink, appearing to be "J. J. J.", is written over the UNAE text.

Contenido

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN	4
TÍTULO I	6
NATURALEZA Y FINES	6
CAPÍTULO I	6
DE LA BASE LEGAL	6
CAPÍTULO II	6
DE LA MISIÓN Y VISIÓN	6
CAPÍTULO III	7
DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES	7
CAPÍTULO IV	8
DE LOS FINES Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES	8
TÍTULO II	9
ESTRUCTURA INSTITUCIONAL	9
TÍTULO III	10
DEL GOBIERNO INSTITUCIONAL	10
CAPÍTULO I	11
DEL COGOBIERNO	11
CAPÍTULO	11
DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	11
CAPÍTULO III	14
DE/LA RECTOR/A	14
PROCURADURÍA	19
SECRETARÍA GENERAL	19
DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	21
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN	23
CAPÍTULO IV	26
DEL/LA VICERRECTOR/A ACADÉMICO/A	26
DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN ACADÉMICA DE GRADO	27
CAPÍTULO V	34
DEL/LA VICERRECTOR/A DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADOS	34
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN	35
DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN ACADÉMICA DE POSGRADOS	36
DIRECCIONES DE POSGRADOS	37
CAPÍTULO VI	38
DEL/LA VICERRECTOR/A DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES	38
CAPÍTULO VII	42

10

DEL/LA VICERRECTOR/A DE SEDES	42
DE LAS COORDINACIONES RESPONSABLES DE SEDE	43
DE LA COORDINACIÓN ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN (SEDE)	44
DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE SEDE	46
TÍTULO IV	49
ELECCIONES DE AUTORIDADES Y RÉGIMEN ACADÉMICO; Y DE LOS RECURSOS INSTITUCIONALES	49
CAPÍTULO I	49
DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES	49
CAPÍTULO II	50
DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO	50
TÍTULO V	51
PERSONAL ACADÉMICO, ESTUDIANTES, Y SERVIDORES	51
CAPÍTULO I	51
DEL PERSONAL ACADÉMICO	51
CAPÍTULO II	54
DE LOS Y LAS ESTUDIANTES	54
CAPÍTULO III	56
DE LOS Y LAS SERVIDORES/AS	56
CAPÍTULO IV	57
DE LOS Y LAS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA CON CAPACIDADES ESPECIALES	57
TÍTULO VI	58
DE LA DISCIPLINA E IDENTIDAD INSTITUCIONAL	58
DISPOSICIONES GENERALES	59
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	60
RÉGIMEN DE TRANSICIÓN	61
DISPOSICIÓN FINAL	63

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal; garantiza la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;
- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación se centra en el ser humano y garantizará el desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;
- Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;
- Que, el artículo 29 de la Carta Magna señala que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural;
- Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior;
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la Ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento universal y producción científica y tecnológica global;
- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que, la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Ejecutivo creará una institución superior con el objetivo de fomentar el ejercicio de la docencia y de cargos directivos, administrativos y de apoyo en el sistema nacional de educación (...)"*;

WJ

- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior entró en vigencia con la publicación en el Registro Oficial No. 298 de 12 de Octubre del 2010, misma que en su artículo 1. – Ámbito, regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran: determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y esta ley;
- Que, la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria la Universidad Nacional de Educación "UNAE", prevista en la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución, cuya matriz estará en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar; (...)."*
- Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 147 de 19 de diciembre de 2013, se promulgó la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE, la cual señala en su artículo 1: *"Créase la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior"*;
- Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE, establece: *"(....) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, por un período improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora"*;
- Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el Consejo de Educación Superior, determina que: *"(....) El Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el periodo de transición señalado como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta Comisión, además desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución (....)"*;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 576 de 2 de febrero de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE;
- Que, mediante resolución SO-002-No-006-CG-UNAE-R-2015 de 09 de marzo de 2015, la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación en el artículo 1 aprobó el Estatuto de la institución el mismo que fue remitido al Consejo de Educación Superior para su aprobación;
- Que, con fecha 20 de mayo de 2015 el Consejo de Educación Superior a través de la resolución RPC-SO-20-No.224-2015 de 20 de mayo de 2015, aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación; y,
- Que, en virtud de las nuevas disposiciones emanadas por parte del Consejo de Educación Superior, el plan estratégico institucional, la visión que tiene la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación y los objetivos propuestos a cumplir, se ha visto la necesidad de generar una nueva estructura institucional que permita canalizar las acciones pertinentes para cumplir con la misión de la Universidad.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.

RESUELVE EXPEDIR:

LA REFORMA AL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

TÍTULO I NATURALEZA Y FINES

CAPÍTULO I DE LA BASE LEGAL

Artículo 1.- Base legal.- La Universidad Nacional de Educación es una Institución de Educación Superior, de derecho público, con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, sin fines de lucro, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución; esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica, creada mediante Ley publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 147 de 19 de Diciembre de 2013, con sede matriz en Azogues, provincia del Cañar. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, otras leyes conexas, resoluciones del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, este Estatuto, los reglamentos y resoluciones expedidos por sus organismos de gobierno y autoridades.

CAPÍTULO II DE LA MISIÓN Y VISIÓN

Artículo 2.- Misión.- Contribuir a la formación de educadores y pedagogos que con sus modos de hacer, de pensar y de investigar transformen el Sistema Nacional Educativo a fin de construir una sociedad justa, equitativa, libre y democrática generando modelos educativos, pedagógicos y didácticos de excelencia caracterizados por su rigor científico, enfoque de derechos y de interculturalidad.

Artículo 3.- Visión.- En el año 2025, la Universidad Nacional de Educación es reconocida como referente nacional, regional y mundial por la rigurosa e innovadora formación de docentes y otros profesionales de la educación; por su claro compromiso ético; por su capacidad de participar en la transformación del Sistema Nacional de Educación con respuestas culturalmente pertinentes, científicamente fundamentadas, con enfoque de Ecología de Saberes, es decir, reconociendo que las epistemes científicas son una más entre infinidad de conocimientos válidos para la humanidad; por la generación de investigaciones que recrean y producen conocimientos en el ámbito educativo, pedagógico y didáctico vinculados a mejorar la calidad de vida de las poblaciones; y por su vínculo con la sociedad y la colectividad, promoviendo la gestión social y las redes de conocimiento con el fin de identificar y ofrecer respuestas educativas y pedagógicas para solucionar los grandes, medianos y cotidianos problemas y responder a las preguntas de la sociedad contemporánea con respecto a sus nuevas generaciones y devenir en comunidades que comparten un mismo destino.

CAPÍTULO III

DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 4.- Además de los principios establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, la UNAE deberá regirse también por los siguientes principios:

- a) **Principio de pertinencia.**– Consiste en que sus programas respondan a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural.
- b) **Principio de Integralidad.**– Supone la articulación entre el Sistema Nacional de Educación, sus diferentes niveles de enseñanza, aprendizaje y modalidades, con el Sistema de Educación Superior; así como la articulación al interior del propio Sistema de Educación Superior.
- c) **Principio del Buen Vivir.**– Supone la obligación que tiene la Universidad para articular con el Régimen del Buen Vivir que establece la Constitución de la República y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.
- d) **Principio de ética.** – La UNAE se funda en los valores de la libertad, la igualdad, el pluralismo, la tolerancia, la búsqueda de la verdad, el espíritu crítico y auto crítico y el respeto por las leyes y las normas vigentes.
- e) **Principio de calidad.**– El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.
- f) **Principio de democratización e igualdad de oportunidades.**– Asegura el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad; garantiza el acceso de los y las ecuatorianas residentes en el exterior mediante el fomento de programas académicos.

El principio de democratización también garantiza que para la selección de docentes, investigadores y servidores no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole. En consecuencia la UNAE aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres, discapacitados, indígenas, afroecuatorianos, LGBTI y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de méritos y oposición, así como en los procesos de promoción y en todas las actividades de la Universidad.

- g) **Principio de complejidad.**– Propende a la articulación entre la ciencia, la cultura, el arte y las humanidades, así como con saberes ancestrales, tradicionales y populares, en el marco de la formación de profesionales de la educación y de la producción de nuevos conocimientos. Desarrolla en la práctica diaria sus potencialidades emocionales, cognitivas, sociales para fomentar el diálogo y el trabajo colaborativo. Genera un conocimiento integrado y de carácter integrador, generado de manera interdisciplinar y transdisciplinar, para que la comunidad educativa logre una comprensión compleja de la realidad y sea capaz de enfrentar la incertidumbre producto de los cambios vertiginosos de la época. La generación de conocimiento debe ser el eje fundamental del desarrollo académico, pedagógico y crítico, que permita el desarrollo de una pedagogía social y de redes de conocimiento culturalmente pertinentes y contextualizadas, en respuesta a las necesidades y demandas locales, nacionales y planetarias. Impulsa la formación individual y colectiva que permita cohesión social en la comunidad, que fomente el reconocimiento y el respeto a las demás personas y al entorno. Reconoce, en condiciones de respeto, creatividad y

colaboración, de la multiplicidad de epistemologías, enfoques y lecturas académicas de la realidad, así como el conocimiento, la valoración y la aceptación de las diferentes nacionalidades.

- h) Principio de transparencia. - Promueve una estricta rendición anual de cuentas a la sociedad y al Consejo de Educación Superior, fundamentada en el cumplimiento de su misión, objetivos institucionales, planes estratégicos y operativos, mediante una evaluación permanente de sus actividades.

CAPÍTULO IV

DE LOS FINES Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Artículo 5.- Fines y objetivos institucionales.- Los fines y objetivos institucionales de la Universidad Nacional de Educación son los siguientes:

- a) Formar docentes con actitudes, valores, compromiso por la educación del país y conocimientos disciplinares y pedagógicos, necesarios para garantizar la formación de ciudadanos conscientes y capaces de contribuir al Bien Común y al Buen Vivir;
- b) Generar oportunidades de formación para los distintos actores del sistema educativo con visión estratégica y capacidad de gestión en su área de especialidad;
- c) Desarrollar investigaciones educativas, pedagógicas y didácticas que produzcan conocimientos pertinentes, interculturales, complejos para transformar sistemáticamente el sistema de Educación Ecuatoriano;
- d) Proponer criterios de análisis al Sistema de Educación Ecuatoriano para mejorar la educación de los y las ecuatorianas;
- e) Elaborar propuestas para la formulación de políticas educativas en relación estrecha con los actores involucrados con la educación ecuatoriana y especial con la función ejecutiva. De igual manera, estar abiertos a la implementación de programas, proyectos y planes que vengan de las políticas de la educación;
- f) Contribuir al Buen Vivir del país y de la región a través de proyectos educativos y de investigación inter universitario, interdisciplinar e inter-geográfico;
- g) Promover la educación despatriarcalizada, intercultural y descolonizada orientada al respeto de la diversidad cultural para lograr formar personas no sexistas, con una interculturalidad educativa y epistémica que relacione las culturas entre sí;
- h) Ser uno de los núcleos centrales del Sistema Nacional de Educación para pensar, investigar e innovar propuestas educativas, pedagógicas y didácticas que transformen a la sociedad ecuatoriana;
- i) Generar un nuevo paradigma educativo articulado al Buen Vivir que vaya de la mano con un contrato con la sociedad ecuatoriana en vías a su transformación;
- j) Innovar puentes educativos, pedagógicos, didácticos y cognitivos entre las culturas locales y la cultura universal en búsqueda de una interculturalidad del respeto, la paz, y la construcción del Buen Vivir;
- k) Formar profesional, técnica, epistémica y científicamente a sus estudiantes, profesores e investigadores con el fin de que puedan dialogar con sus pares, con las culturas, y con las sociedades nacionales e internacionales;
- l) Contribuir de forma audaz, ética e innovadora por medio de la educación al logro de una sociedad más justa, despatriarcalizada, intercultural, equitativa y solidaria, en relación cercana con las funciones del Estado;
- m) Promover la experimentación e innovación con modelos de enseñanza, métodos didácticos, escenarios y contextos de escolarización, basados en las aportaciones de la investigación científica contemporánea y sensible a las necesidades de la sociedad ecuatoriana;
- n) Contribuir a la formación pedagógica de los docentes universitarios y ofrecer referencias para la innovación pedagógica en todos los niveles y etapas del sistema educativo; y,
- o) Contribuir a la creación de redes de docencia e investigación pedagógica de alto nivel, con carácter nacional e internacional.

TÍTULO II ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

Artículo 6.- Estructura institucional.– La Universidad Nacional de Educación, conforme a su misión y responsabilidades consagradas en la base legal, cuenta con las siguientes autoridades:

NIVEL DIRECTIVO

- a) Consejo Superior Universitario

NIVEL EJECUTIVO

- a) Rectorado
 - 1. Coordinación Administrativa Financiera
 - a) Dirección Financiera
 - b) Dirección Administrativa
 - c) Dirección de Talento Humano
 - d) Dirección de Soporte Tecnológico
 - 2. Coordinación de Planificación, Proyectos y Procesos
 - a) Dirección de Planificación y Proyectos
 - b) Dirección de Procesos Institucionales y Seguimiento
 - 3. Procuraduría
 - a) Dirección de Contratación Pública
 - b) Dirección de Patrocinio Judicial
 - c) Dirección de Asesoría y Normativa
 - 4. Secretaría General
 - a) Dirección de Registro Estudiantil
 - b) Dirección de Archivo
 - 5. Dirección de Bienestar Universitario
 - 6. Dirección de Editorial
 - 7. Dirección de Infraestructura y Mantenimiento
 - 8. Dirección de Comunicación
 - 9. Dirección de Auditoría
 - 10. Dirección de Biblioteca

1.1 Dirección de Calidad y Evaluación Institucional

b) Vicerrectorado Académico

1. Coordinación de Gestión Académica de Grado

- a) Direcciones de Carreras de Grado
- b) Dirección de Educación Continua

2. Coordinación Pedagógica

- a) Dirección de Innovación Educativa
- b) Dirección de Prácticas
- c) Dirección de Tutorías

c) Vicerrectorado de Investigación y Posgrados

1. Coordinación de Investigación

2. Coordinación de Gestión Académica de Posgrado

- a) Direcciones de Programas de Posgrado

d) Vicerrectorado de Relaciones Interinstitucionales, Nacionales e Internacionales

- 1. Dirección de Vinculación con la Colectividad
- 2. Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales
- 3. Dirección de Movilidad Universitaria

e) Vicerrectorado de Sedes

1. Coordinador Responsable de Sede

- a) Dirección académica y de investigación (sede)
- b) Dirección de Relaciones Interinstitucionales (sede)
- c) Dirección Administrativa y Financiera (sede)
- d) Procurador/Secretario (sede)
- e) Dirección de Bienestar Universitario (sede)

TÍTULO III
DEL GOBIERNO INSTITUCIONAL



CAPÍTULO I ***DEL COGOBIERNO***

Artículo 7.- Cogobierno y Acción Afirmativa.– El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de la Universidad por parte de los diferentes sectores de la comunidad de la institución: profesores, estudiantes, y servidores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

La Universidad Nacional de Educación, en la conformación de sus órganos colegiados, asegura los principios de acción afirmativa al promover los valores de igualdad, pluralismo, tolerancia, espíritu crítico y autocrítico y el cumplimiento de las leyes. En tal virtud, no admite discriminación derivada de posición ideológica, religión, raza, género, posición económica, filiación política o cualquier otra de similar índole.

CAPÍTULO II ***DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO***

Artículo 8.- Consejo Superior Universitario.– Es el máximo Organismo Colegiado Académico y Administrativo de Cogobierno de la Universidad Nacional de Educación. El cogobierno se ejerce con la participación de profesores, estudiantes, graduados, servidores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

El valor porcentual de la participación de los estudiantes en el Consejo Superior Universitario será del 15% con respecto al total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al Rector y Vicerrectores de esta contabilización. El valor porcentual de la participación de los graduados en el Consejo Universitario será del 5% con respecto al total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector y vicerrector de esta contabilización.

El valor porcentual de la participación de los servidores en el Consejo Superior Universitario será del 5% por ciento del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector y vicerrector de esta contabilización.

Artículo 9.- Misión.– La misión del Consejo Superior Universitario es organizar, dirigir, coordinar e implementar proyectos y programas que fortalezcan la docencia, la investigación, difusión de la cultura y la extensión universitaria; impulsar el respeto y la defensa a la autonomía universitaria.

Este órgano de cogobierno está integrado por:

- a) El/La Rector/a;
- b) El/La Vicerrector/a Académico;
- c) El/La Vicerrector/a de Investigación y Posgrados;
- d) El/La Vicerrector/a de Relaciones Interinstitucionales Nacionales e Internacionales;
- e) Cinco representantes del personal académico;
- f) Tres representantes de los/las estudiantes;
- g) Un representante de los/las graduados/as; y,
- h) Un representante de los/las servidores/as (solo para temas administrativos).

Artículo 10.- Elección de los representantes al Consejo Superior Universitario.– Los representantes de los estudiantes, docentes, graduados; y, de los servidores ante el Consejo Superior Universitario serán elegidos mediante votación universal, secreta, directa, con equidad de género y

obligatorias de los miembros de los estatutos, de acuerdo al Reglamento de Elección y Referendo que para el efecto expida el Consejo Superior Universitario, en concordancia con la normativa vigente.

Los profesores, servidores elegidos como miembros del Consejo Superior Universitario estarán en funciones por el periodo de dos años. Los representantes estudiantiles y de graduados que sean elegidos miembros del Consejo Superior Universitario, ejercerán sus funciones durante el periodo de un año. Todas estas dignidades podrán ser reelegidas, consecutivamente o no por una sola vez.

La UNAE garantiza la existencia de organizaciones gremiales, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional y la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 11.- Requisitos para representantes del personal académico.- Para ejercer la representación los docentes e investigadores deberán ser titulares.

Artículo 12.- Requisitos para representantes de los estudiantes.- Los estudiantes ejercerán representación siempre que acrediten ser estudiantes regulares de la institución, poseer en el periodo académico anterior a la elección un promedio de calificación igual o superior a muy bueno o su equivalente, no haber reprobado ninguna materia y haber aprobado al menos el 50% de su malla curricular.

Artículo 13.- Requisitos para representantes de los graduados.- Los graduados de la Universidad Nacional de Educación para ejercer la representación en el Consejo Superior Universitario deberán tener como requisito haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación.

Artículo 14.- Requisitos para representante de los servidores.- Los servidores de la Universidad Nacional de Educación para ejercer la representación en el Consejo Superior Universitario deberán tener como requisito tener nombramiento permanente.

Artículo 15.- Ausencia temporal o definitiva de los representantes titulares electos al Consejo Superior Universitario.- En caso de ausencia temporal o definitiva de los representantes titulares electos al Consejo Superior Universitario, los respectivos representantes alternos los reemplazarán; y, en caso de ausencia definitiva de éstos, se convocará a elecciones para completar los miembros alternos.

Se entenderá por ausencia temporal cuando dejen de asistir de manera justificada consecutivamente hasta por 5 sesiones ya sean ordinarias o extraordinarias y definitiva cuando se deje de asistir de manera consecutiva injustificada a más de 3 sesiones o por renuncia, muerte o revocatoria del mandato. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley orgánica del Servicio Público.

Artículo 16.- Atribuciones y responsabilidades del Consejo Superior Universitario.- El Consejo Superior Universitario es la máxima autoridad de la Universidad y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Aprobar los estatutos de la Universidad Nacional de Educación y sus reformas, y someterlas a la aprobación del Consejo de Educación Superior;
- b) Normar el desarrollo y ejecución de la gestión integral de la Universidad;
- c) Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales y velar por su cumplimiento;
- d) Definir e implementar políticas institucionales para autoevaluación y acreditación de la universidad;
- e) Establecer políticas de relación interinstitucional con entidades nacionales y extranjeras;



- f) Aprobar, expedir, reformar o derogar los reglamentos y resoluciones de carácter general, relacionados con el funcionamiento de la Universidad;
- g) Resolver sobre consultas relacionadas a los estatutos, reglamentos y resoluciones;
- h) Autorizar la creación, supresión o fusión de carreras, programas, modalidades de estudio, con los votos de al menos las dos terceras partes de sus miembros y solicitar la aprobación del Consejo de Educación Superior;
- i) Aprobar la creación, supresión de sedes y extensiones previo a ser aprobado por el CES;
- j) Aprobar y evaluar periódicamente la planificación estratégica institucional y los planes operativos anuales de la Universidad;
- k) Aprobar el presupuesto institucional;
- l) Aprobar las políticas de comunicación externa e interna de la Universidad Nacional de Educación;
- m) Fijar valores, aranceles, tasas y derechos necesarios por servicios conforme establece la ley, y sobre rubros no cubiertos por la gratuidad o cuando exista pérdida de gratuidad o que correspondan a estudios de posgrado establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- n) Resolver sobre la convocatoria a elecciones de Rector y Vicerrectores, de conformidad a la normativa legal pertinente;
- o) Conocer y resolver las impugnaciones que se presenten respecto a las elecciones de Rector y Vicerrectores, sin perjuicio de que se puedan presentar las impugnaciones correspondientes ante el Consejo de Educación Superior;
- p) Posesionar en sus cargos al Rector y los Vicerrectores;
- q) Conocer y aceptar las renunciaciones del Rector y los Vicerrectores;
- r) Conocer y aprobar el informe anual de labores del Rector;
- s) Evaluar la gestión de las autoridades de la Universidad;
- t) Conocer el informe periódico de la Dirección de Calidad y Evaluación Institucional, con la finalidad de que se tomen las medidas necesarias para el aseguramiento de la calidad;
- u) Aprobar y conceder condecoraciones, premios y títulos honoríficos a personas que hayan realizado aportes relevantes al desarrollo de la cultura, la ciencia, la tecnología y el desarrollo de los pueblos;
- v) Asegurar la práctica de la interculturalidad e inclusión en todo lo que le corresponde;
- w) Aprobar el plan operativo anual de la Universidad; y,
- x) Las demás que señala la Ley y los reglamentos.

Artículo 17.- Quórum.- El quórum reglamentario para la instalación y funcionamiento del Consejo Superior Universitario se establecerá con la presencia de sus integrantes que representen más de la mitad de los votos ponderados de todos sus miembros con derecho a voz y voto.

El Consejo Superior Universitario estará presidido por el Rector y las resoluciones se tomarán por mayoría ponderada simple o especial, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior. En caso de empate el Rector tendrá voto dirimente.

Artículo 18.- Sesiones del Consejo Superior Universitario.- Las sesiones del Consejo Superior Universitario serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán como mínimo una vez cada mes y se celebrarán regularmente en el día laborable que fije el Rector.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo por disposición del Rector o bien a solicitud del treinta por ciento (30%) de sus miembros.

Cuando así lo disponga el Rector, las reuniones, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán de carácter virtual con la utilización de los medios tecnológicos apropiados, con los registros y grabaciones magnéticos que garanticen la legitimidad de estos actos.

Artículo 19.- Convocatorias a las sesiones del Consejo Superior Universitario.- El Rector convocará a las reuniones al Consejo Superior Universitario a través del Secretario.

La convocatoria contendrá: lugar, fecha, orden del día y participantes.

La convocatoria y los informes serán enviados a los miembros del Consejo Superior Universitario, por correo electrónico con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la celebración de la sesión.

El Secretario será el responsable de comunicar a las autoridades las resoluciones adoptadas. Cuando se trate de la aprobación de normas internas, el Secretario General las pondrá en conocimiento de la comunidad universitaria.

Artículo 20.- Actas del Consejo Superior Universitario.- Las actas de la reunión del Consejo Superior Universitario serán firmadas por el Rector y Secretario. Las actas transcritas se enviarán a cada miembro del Consejo Superior Universitario para su lectura, revisión y confirmación del contenido.

De existir observaciones, estas serán enviadas, para su corrección y actualización, al Secretario en el término de tres (3) días laborables después de la recepción del acta.

Las actas serán aprobadas en la próxima sesión como primer punto del orden del día.

CAPÍTULO III DE/LA RECTOR/A

Artículo 21.- Misión.- La misión del Rector es planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar la ejecución de los planes, programas y proyectos de acción y gestión educativa de la Universidad y evaluar el cumplimiento de los resultados; a fin de satisfacer los requerimientos de la comunidad Universitaria, las demandas de la sociedad productiva y las expectativas de nuestro país; a fin de alcanzar el progreso y desarrollo socio – económico, educativo y bienestar de la colectividad ecuatoriana.

Artículo 22.- Del Rector.- Es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Nacional de Educación y su representante legal; presidirá el Consejo Superior Universitario y aquellos órganos que señale el estatuto; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco (5) años. Podrá ser reelegido consecutivamente o no por una sola vez.

Artículo 23.- Requisitos.- Los requisitos para ser Rector son aquellos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 24.- Elección del Rector.- El Rector será elegido, mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria del personal académico titular, de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, de los servidores con nombramiento permanente. El mecanismo y los requisitos de la elección se describen en el acápite correspondiente a elección de autoridades del presente estatuto.

Artículo 25.- Subrogación o reemplazo.- En caso de ausencia temporal del Rector, lo subrogará el Vicerrector Académico. El Vicerrector Académico será subrogado temporalmente por el Vicerrector de Investigación y Posgrados y en caso de ausencia de este, será subrogado por un docente que cumpla con los requisitos para ocupar el cargo.

En ausencia definitiva del Rector, el Vicerrector Académico le reemplazará. En este caso y en ausencia definitiva del Vicerrector Académico, le reemplazará un docente que cumpla con los requisitos para ocupar el cargo a reemplazar.



En caso de ausencia simultánea definitiva del Rector y del Vicerrector Académico reemplazarán el Rectorado y el Vicerrectorado Académico, hasta la posesión de las nuevas autoridades electas, el Vicerrector de Investigación y Posgrados y un docente en su orden, que cumpla con los requisitos exigidos para ocupar el cargo a reemplazar.

El Consejo Superior Universitario convocará a elecciones en un plazo no mayor a treinta (30) días, para elegir al Rector y al Vicerrector Académico hasta terminar el período para el que fueron electos.

Una vez concluidos sus períodos, el Rector, los vicerrectores y autoridades académicas de la Universidad tendrán derecho a que la institución los reintegre a las funciones que se encontraban desempeñando antes de asumir los mencionados cargos, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que son reintegrados, según lo establece la Ley Orgánica de Educación Superior.

Se considerará ausencia temporal justificada aquella que no sobrepase el plazo de 90 días, en los siguientes casos:

- a) Viajes dentro y fuera del país en comisión de servicios;
- b) Vacaciones de acuerdo a la Ley;
- c) Caso fortuito; y/o,
- d) Fuerza mayor.

En caso de licencias, permisos, enfermedad catastrófica o accidente grave debidamente certificado se observará lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Se considerará ausencia definitiva si se configura alguno de los siguientes casos:

- a) Por terminación del período para el que fueron designados o electos;
- b) Renuncia voluntaria de las funciones, aceptada por el Consejo Superior Universitario;
- c) Por jubilación;
- d) Ser declarado en estado de interdicción por una autoridad judicial correspondiente;
- e) Por abandono del cargo sin causa justificada por más de 15 días plazo;
- f) Por destitución legalmente declarada;
- g) Por revocatoria del mandato de conformidad con lo establecido en este Estatuto; y,
- h) Por muerte.

Artículo 26.- Atribuciones y responsabilidades del Rector.- A más de lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior, son también atribuciones y responsabilidades del Rector las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad;
- b) Presidir el Consejo Superior Universitario;
- c) Presidir los actos y ceremonias oficiales de la Universidad Nacional de Educación;
- d) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de los órganos colegiados pertinentes;
- e) Ejecutar las decisiones tomadas por el Consejo Superior Universitario;
- f) Dirigir, planificar, organizar, ejecutar y evaluar la gestión institucional;
- g) Emitir lineamientos de gestión institucional;
- h) Emitir directrices para los Vicerrectorados y demás autoridades académicas para el logro de los fines y objetivos institucionales y vigilar su cumplimiento;
- i) Cumplir y hacer cumplir la normativa legal que compete a la Universidad;
- j) Autorizar el seguimiento y evaluar el cumplimiento de la planificación estratégica institucional;

- k) Presentar su informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, a la comunidad universitaria y al órgano regular competente;
- l) Presentar su informe semestral de labores al Consejo Superior Universitario;
- m) Brindar apoyo a los Vicerrectores en las iniciativas en el trabajo interinstitucional de la Universidad Nacional de Educación con las instituciones del sistema de educación superior y del sistema nacional de educación;
- n) Autorizar el gasto de la universidad, de conformidad con las resoluciones del Consejo Superior Universitario, la ley, el estatuto y los reglamentos de la Universidad;
- o) Autorizar los nombramientos de los servidores y docentes de la universidad y resolver sobre sus renunciaciones, de conformidad con la Ley, los estatutos y los reglamentos;
- p) Aceptar las renunciaciones, excusas a sus cargos, o declararlos cesantes del personal docente y administrativo;
- q) Suscribir la correspondencia oficial de la Universidad Nacional de Educación y autorizar la publicación de manifiestos, acuerdos y convocatorias a nombre de la universidad;
- r) Aceptar con beneficio de inventario las herencias, legados y donaciones que se hicieren a favor de la Universidad Nacional de Educación;
- s) Delegar por escrito a los Vicerrectores el ejercicio de sus funciones, en los casos en los que proceda, de manera ocasional o permanente;
- t) Delegar por escrito a las autoridades académicas y administrativas el ejercicio de sus funciones, en los casos en los que proceda, de manera ocasional o permanente;
- u) Solicitar las auditorías que correspondan; y,
- v) Asegurar la práctica de la interculturalidad e inclusión en todo lo que le corresponde.

Artículo 27.- Dependencias del Rector.- Como primera autoridad y representante legal de la universidad, el Rector es responsable de la marcha y funcionamiento de los órganos y dependencias de la universidad, por tanto puede ejercer o delegar la administración directa de cualquiera de ellos. Están bajo la conducción y responsabilidad del Rectorado las siguientes dependencias

1. Coordinación Administrativa Financiera;
2. Coordinación de Planificación, Proyectos y Procesos;
3. Procuraduría;
4. Secretaría General;
5. Dirección de Editorial;
6. Dirección de Bienestar Universitario;
7. Dirección de Infraestructura y Mantenimiento;
8. Dirección de Comunicación;
9. Dirección de Auditoría;
10. Dirección de Biblioteca; y,
11. Dirección de Calidad y Evaluación Institucional.

SECCIÓN I COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Artículo 28.- Misión.- Apoyar y facilitar el desarrollo académico de la universidad; así como diseñar, planificar y normar la administración del talento humano, recursos materiales, gestión administrativa y recursos financieros de manera que faciliten la consecución de los objetivos y metas establecidas por la universidad en función de los requerimientos de la planificación institucional, así como orientar las políticas internas y externas, ejecutando para el efecto las decisiones del Rector dentro de sus competencias en coordinación con las demás dependencias de la Universidad.



Artículo 29.- Del Coordinador Administrativo Financiero.- Es una autoridad de libre nombramiento y remoción designada por el Rector y desempeñará sus funciones a tiempo completo.

Artículo 30.- Atribuciones y responsabilidades del Coordinador Administrativo Financiero.- Las atribuciones y responsabilidades del Coordinador Administrativo Financiero son:

- a) Planificar, dirigir y controlar las actividades administrativas y económico financieras de la universidad, en coordinación con las unidades respectivas;
- b) Proponer o sugerir fuentes complementarias de ingresos para la Universidad;
- c) Coordinar el funcionamiento y manejo de las fuentes complementarias de ingresos de la Universidad;
- d) Establecer métodos, sistemas y procedimientos administrativos y financieros para optimizar la gestión de la Universidad;
- e) Supervisar y controlar el funcionamiento de las dependencias a su cargo;
- f) Dirigir la elaboración de la proforma presupuestaria anual de la Universidad Nacional de Educación y proponer las reformas que considere pertinentes de manera fundamentada, según el caso, en estricto cumplimiento de las normas relativas al presupuesto, asignación de recursos, control de fondos, endeudamiento, entre otras, establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- g) Presentar semestralmente al Rector los resultados de la ejecución presupuestaria;
- h) Controlar el cumplimiento de las obligaciones de la Universidad Nacional de Educación para con las entidades del Estado y viceversa;
- i) Informar mensualmente al Rector sobre la actividad administrativa, económica y financiera;
- j) Presentar anualmente al Rector el estado de situación y el estado de resultados;
- k) Proponer proyectos de financiamiento y autogestión;
- l) Preparar informes a solicitud del Rector;
- m) Impulsar el mejoramiento continuo y la innovación de los sistemas y procesos en cada una de las áreas de su competencia;
- n) Propiciar y ejecutar proyectos de mejoramiento continuo del talento humano de su dependencia;
- o) Informar al Rector sobre los incumplimientos de las responsabilidades de los servidores, para los procesos disciplinarios correspondientes;
- p) Diseñar y ejecutar el plan de seguridad integral de la Comunidad Universitaria;
- q) Coordinar la provisión de los bienes y servicios necesarios para que se cumplan los objetivos institucionales y supervisar el cumplimiento de políticas, estándares, normativas y reglamentos que para el efecto se emitan; y,
- r) Las demás que señala la Ley, los reglamentos y su jefe inmediato.

Para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades la Coordinación Administrativa Financiera deberá coordinar con todas las áreas de la Universidad los procesos de su área y facilitar el desarrollo académico de la misma.

Artículo 31.- Dependencias de la Coordinación Administrativa Financiera.- La Coordinación Administrativa Financiera, tiene bajo su responsabilidad y coordinación a:

- a) Dirección Financiera;
- b) Dirección Administrativa;
- c) Dirección de Talento Humano; y,
- d) Dirección de Soporte Tecnológico.

SECCIÓN II
DE LA COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN, PROYECTOS Y PROCESOS

Artículo 32.- Misión.- Coordinar y asesorar el proceso de planificación estratégica, táctica y operativa de todas las unidades académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Educación

Artículo 33.- Del Coordinador de Planificación, Proyectos y Procesos.- Es una autoridad de libre nombramiento y remoción designada por el Rector y desempeñará sus funciones a tiempo completo

Artículo 34.- Atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Planificación, Proyectos y Procesos.- Las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Planificación, Proyectos y Procesos son:

- a) Dotar de una metodología para el proceso de planificación estratégica y operativa de la UNAE;
- b) Elaborar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y Planes Operativos Anuales con sus respectivos presupuestos en coordinación con la Coordinación Administrativa y Financiera de la UNAE;
- c) Facilitar de herramientas administrativas para el control, seguimiento, análisis y ejecución de los planes operativos de las direcciones académicas y administrativas de la UNAE;
- d) Dar apoyo y asesoramiento a las direcciones académicas y administrativas para la implementación y ejecución de los planes operativos;
- e) Solicitar reportes de avances de ejecución de los planes operativos y analizar la ejecución del plan estratégico de desarrollo institucional;
- f) Realizar informes de ejecución de los planes operativos y estratégicos al Rectorado y al Consejo Superior Universitario;
- g) Asesorar a los miembros de la comunidad universitaria en asuntos de planificación buscando una desagregación de la Planificación Institucional;
- h) Proponer un modelo de gestión por procesos acorde a la realidad y necesidades institucionales;
- i) Articular los planes, programas y proyectos de gestión académica, vinculación con la colectividad e investigación;
- j) Coordinar las acciones respectivas para la elaboración de planes, proyectos y programas;
- k) Conformar el banco de proyectos institucional;
- l) Dirigir, estructurar, validar y ejecutar la elaboración del plan operativo anual (POA) de su unidad;
- m) Coordinar y supervisar las acciones de la Dirección de Planificación y Proyectos, y la Dirección de Seguimiento y Procesos;
- y.
- n) Las demás que señala la Ley, los reglamentos y su jefe inmediato.

Para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades el Coordinador de Planificación, Proyectos y Procesos deberá coordinar con todas las áreas de la Universidad los procesos de su área.

Artículo 35.- Dependencias de la Coordinación de Planificación, Proyectos y Procesos.- La Coordinación de Planificación, Proyectos y Procesos, tiene bajo su responsabilidad y coordinación a:

- a) Dirección Planificación y Proyectos; y,
- b) Dirección de Procesos Institucionales y Seguimiento.

SECCIÓN III **PROCURADURÍA**

Artículo 36.- Misión.- Brindar seguridad jurídica a la Universidad, teniendo como actividad fundamental el dirigir, coordinar y ejecutar el patrocinio legal, judicial y extrajudicial de la Universidad en todos los procesos judiciales y administrativos en que sea parte actora o demandada.

Artículo 37.- Del Procurador.- Es una autoridad de libre nombramiento y remoción designada por el Rector y desempeñará sus funciones a tiempo completo. Deberá ser Abogado o Doctor en Jurisprudencia.

Artículo 38.- Atribuciones y responsabilidades del Procurador.- Las atribuciones y responsabilidades del Procurador son:

- a) Ejercer la jurisdicción coactiva de la Universidad;
- b) Redactar y supervisar la elaboración de documentos, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que interesen a la Universidad Nacional de Educación;
- c) Emitir su criterio jurídico sobre los asuntos legales que le sean consultados por los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Educación, o por los demás estamentos de la misma;
- d) Emitir los informes jurídicos que correspondan y que se requieran para cualquier proceso o trámite necesarios;
- e) Asesorar a las autoridades y personal administrativo y académico sobre las soluciones legales a los problemas y demás asuntos que se presenten en la gestión diaria;
- f) Actuar como apoderado y/o procurador judicial, y representar a la Universidad Nacional de Educación asumiendo su defensa, ante los jueces y tribunales de la República, así como ante cualquier autoridad judicial o administrativa, nacional o internacional respecto a demandas o trámites administrativos;
- g) Dirigir, estructurar, validar y ejecutar la elaboración del plan operativo anual (POA) de su unidad;
- h) Participar como miembro en los comités y comisiones establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;
- i) Propiciar proyectos de mejoramiento continuo del recurso humano de su dependencia de acuerdo al mandato de la ley; y,
- j) Las demás que señala la Ley, los reglamentos y su jefe inmediato.

Para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades el Procurador deberá coordinar con todas las áreas de la Universidad los procesos de su área.

Artículo 39.- Dependencias de la Procuraduría.- La Procuraduría, tiene bajo su responsabilidad y coordinación:

- a) Dirección de Contratación Pública;
- b) Dirección de Patrocinio Judicial; y,
- c) Dirección de Asesoría y Normativa.

SECCIÓN IV **SECRETARÍA GENERAL**

Artículo 40.- Misión.- Organizar, dirigir, coordinar y ejecutar las actividades académicas, legales y administrativas de la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 41.- Del Secretario General.- Es una autoridad de libre nombramiento y remoción designada por el Rector y desempeñará sus funciones a tiempo completo. Deberá ser Abogado o Doctor en Jurisprudencia.

Artículo 42.- Atribuciones y responsabilidades del Secretario General.- Las atribuciones y responsabilidades del Secretario General son:

- a) Custodiar y mantener la documentación oficial de la Universidad;
- b) Validar el cumplimiento de requisitos de carrera, posgrados, graduación y titulación;
- c) Certificar documentos oficiales;
- d) Actuar como secretario en las reuniones del Consejo Superior Universitario y demás órganos colegiados determinados por el ordenamiento jurídico vigente;
- e) Dirigir y controlar los procesos de registro de la información académica de los programas de licenciatura, posgrado y educación continua, tanto para el ingreso como la aprobación de módulos, seminarios, cursos y talleres;
- f) Dirigir y controlar los procesos de registro de la información proporcionada por los docentes investigadores que forman parte de la universidad;
- g) Liderar en coordinación con las demás dependencias de la universidad, los procesos de registro de estudiantes, en cada período académico en los distintos módulos, seminarios, cursos y talleres;
- h) Elaborar, conservar y suministrar a las dependencias de la universidad la información de la población universitaria;
- i) Supervisar y refrendar la expedición de constancias, certificados y otras informaciones y documentos que soliciten los estudiantes o las entidades del estado;
- j) Firmar los títulos académicos y las actas de grado llevando los registros correspondientes;
- k) Recibir y custodiar los registros de calificaciones y asistencias, así como las actas de notas proporcionadas por los docentes;
- l) Supervisar los procesos de digitación de calificaciones y de las modificaciones que se presenten;
- m) Coordinar con las entidades del estado que corresponde el registro de títulos;
- n) Dirigir, estructurar, validar y ejecutar la elaboración del plan operativo anual (POA) de su unidad;
- o) Propiciar proyectos de mejoramiento continuo del recurso humano de su dependencia de acuerdo al mandato de la ley; y,
- p) Las demás que señala la Ley, los reglamentos y su jefe inmediato.

Para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades el Secretario deberá coordinar con todas las áreas de la Universidad los procesos de su área.

Artículo 43.- Dependencias de la Secretaría General.- La Secretaría General, tiene bajo su responsabilidad y coordinación a:

- a) Dirección de Registro Estudiantil; y,
- b) Dirección de Archivo.

SECCIÓN V

DIRECCIÓN DE EDITORIAL

Artículo 44.- Misión.- La Dirección de Editorial, diseña, edita, publica con eficiencia textos de excelente calidad, para difundir la ciencia y los saberes producidos por docentes, investigadores y estudiantes de la Universidad.

Artículo 45.- Del Director de Editorial.- Es una autoridad de libre nombramiento y remoción designada por el Rector y desempeñará sus funciones a tiempo completo.

Artículo 46.- Atribuciones y responsabilidades del Director de Editorial.- Las atribuciones y responsabilidades del Director de Editorial son:

- a) Proponer reglamentos, normas y procedimientos editoriales de edición, impresión y difusión para aprobación del Consejo Editorial;
- b) Diseñar y proponer al Consejo Editorial, el Plan Editorial, considerando las líneas y temáticas de edición de textos que permitan establecer colecciones de calidad y de interés general, enmarcadas en las áreas de conocimiento que la Universidad brinda a la sociedad;
- c) Diseñar y proponer al Consejo Editorial los mecanismos de gestión de las publicaciones de la Universidad;
- d) Diseñar y proponer al Consejo Editorial, el Programa Editorial Anual de la Universidad, a fin de viabilizar el Plan Editorial;
- e) Acompañar a los procesos de gestión de las publicaciones de la Universidad;
- f) Efectuar el control, seguimiento y evaluación de los procesos de edición (organización, diseño, diagramación, formato y pruebas y tipo de papel), impresión y distribución de las publicaciones de la UNAE;
- g) Implementar las decisiones que sean encargadas por el Consejo Editorial;
- h) Dirigir, estructurar, validar y ejecutar la elaboración del plan operativo anual (POA) de su unidad;
- i) Vigilar la aplicación de la normativa correspondiente a propiedad intelectual y derechos de autor;
- j) Diseñar y proponer estrategias de difusión de las obras publicadas por la Universidad.
- k) Coordinar con la Dirección de Comunicación la difusión de sus publicaciones;
- l) Asegurar que las publicaciones cumplan los estándares de calidad académico-científica;
- m) Prestar asesoría a las distintas dependencias de la Universidad en la elaboración de publicaciones de todo tipo;
- n) Obtener la identificación internacional de las publicaciones;
- o) Contactar evaluadores externos para los artículos y libros especializados propuestos para publicación;
- p) Asesorar a los autores acerca de las normas para la presentación de originales;
- q) Constituirse en árbitro para atender, dirimir o conciliar las inconformidades de los autores;
- r) Promover la capacitación permanente en asuntos relacionados con el desarrollo de la habilidad de escribir para publicar; y.
- s) Las demás que señala la Ley, los reglamentos y su jefe inmediato.

Para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades el Director de Editorial deberá coordinar con todas las áreas de la Universidad los procesos de su Dirección.

SECCIÓN VI

DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 47.- Misión.- Promover el mejoramiento de la calidad de vida universitaria, apoyar procesos integrativos y fomentar acciones en planes, programas y proyectos que integren el desarrollo con la calidad en los actores de la comunidad universitaria.

Artículo 48.- Del Director de Bienestar Universitario.- Es una autoridad de libre nombramiento y remoción designada por el Rector y desempeñará sus funciones a tiempo completo.

Artículo 49.- Atribuciones y responsabilidades del Director de Bienestar Universitario.- Las atribuciones y responsabilidades del Director de Bienestar Universitario son:

- a) Promover la orientación vocacional y profesional;
- b) Ejecutar programas de becas o ayudas económicas a los/as estudiantes regulares de estudios de tercer y cuarto nivel;
- c) Ofrecer servicios asistenciales, así como promover un servicio de salud integral para la comunidad universitaria;
- d) Promover un ambiente intercultural de aprendizaje de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes, en un campus que respeta la diversidad generando espacios inclusivos y diversos;
- e) Brindar asistencia a los miembros de la comunidad universitaria que lo soliciten, por la violación de sus derechos y por la afectación de su integridad física, psicológica y sexual;

- f) Velar para que se cumplan los derechos de todos los actores de la comunidad universitaria de acuerdo a lo establecido en la normativa legal nacional e institucional;
- g) Formular e implementar protocolos de actuación y rutas a seguir para atender prioritariamente a víctimas de violencia sexual, psicológica y física, generará planes, programas y proyectos para la prevención integral del uso y consumo de sustancias psicotrópicas, generará acuerdos y convenios de cooperación interinstitucional con los organismos competentes;
- h) Realizar análisis socioeconómicos de los estudiantes, para obtener resultados cuantitativos en relación a la estructura y economía del sistema familiar al que pertenecen;
- i) Manejar el Sistema de seguimiento a graduados, cuyos resultados serán remitidos para conocimiento del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, conforme lo establece la Ley, previo el conocimiento de dicho informe por parte del Consejo Superior Universitario y del Rector;
- j) Garantizar la accesibilidad y permanencia de personas con discapacidad, a todos los servicios y ámbitos de la universidad;
- k) Facilitar programas de intercambio, becas y pasantías con otras instituciones de educación superior nacionales e internacionales, dirigidos a los miembros de la comunidad universitaria;
- l) Fomentar y apoyar la integración institucional, creando y desarrollando espacios de esparcimiento mediante actividades lúdicas, culturales y recreativas para los miembros de la comunidad universitaria, garantizando el desarrollo a nivel intra e inter personal y la adquisición de estilos de vida saludables, y,
- m) Las demás que señala la Ley, los reglamentos y su jefe inmediato.

Para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades el Director de Bienestar Universitario deberá coordinar con todas las áreas de la Universidad los procesos de su Dirección.

SECCIÓN VII

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO

Artículo 50.- Misión.- Gestionar, coordinar y ejecutar programas de desarrollo físico y mantenimiento de la infraestructura universitaria.

Artículo 51.- Del Director de Infraestructura y mantenimiento.- Es una autoridad de libre nombramiento y remoción designada por el Rector y desempeñará sus funciones a tiempo completo.

Artículo 52.- Atribuciones y repsonsabilidades del Director de Infraestructura y mantenimiento.- Las atribuciones y responsabilidades del Director de Infraestructura y mantenimiento son:

- a) Coordinar el desarrollo de infraestructura física para el óptimo funcionamiento administrativo y académico;
- b) Planificar, diseñar, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de proyectos arquitectónicos con el fin de mejorar la infraestructura de la Universidad;
- c) Desarrollar diseños y planificación de espacios físicos que permitan la eliminación de barreras arquitectónicas a fin de aprovechar adecuadamente el espacio físico y facilitar el acceso a todo tipo de usuario incluidos los de capacidades especiales;
- d) Elaborar, ejecutar y evaluar el plan de gestión y remediación ambiental de la Universidad;
- e) Mantener en óptimas condiciones todos los sistemas de infraestructura física de la Universidad;
- f) Evaluar necesidades, planificar y ejecutar proyectos de obra civiles y mantenimiento preventivo y correctivo;
- g) Planificar, controlar y proponer el uso óptimo del espacio físico de las diferentes dependencias de la Universidad;
- h) Dirigir, estructurar, validar y ejecutar la elaboración del plan operativo anual (POA) de su unidad;

- i) Presentar informes periódicos sobre fallas y vulnerabilidades encontradas en las construcciones, y recomendar medidas correctivas; y,
- j) Las demás que señala la ley, los reglamentos y su jefe inmediato.

Para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades el Director de infraestructura y mantenimiento deberá coordinar con todas las áreas de la Universidad los procesos de su Dirección.

SECCIÓN VIII **DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN**

Artículo 53.- Misión.- Diseñar, planificar y difundir las acciones, actividades, logros y decisiones de la Universidad a través de relaciones públicas y comunicación interna y externa propiciando espacios en los medios de comunicación, convencionales y digitales donde el Rector, autoridades, académicos y estudiantes hagan presencia pública.

Artículo 54.- Del Director de Comunicación.- Es una autoridad de libre nombramiento y remoción designada por el Rector y desempeñará sus funciones a tiempo completo.

Artículo 55.- Atribuciones y responsabilidades del Director de Comunicación.- Las atribuciones y responsabilidades del Director de Comunicación son:

- a) Asesorar y coordinar con las diferentes unidades administrativas y académicas de la universidad los temas técnicos de comunicación social;
- b) Diseñar, establecer, dirigir, ejecutar y controlar las políticas de comunicación internas y externas;
- c) Analizar, diseñar, desarrollar y ejecutar estrategias comunicacionales ante hechos que representen crisis, riesgos o daños a la imagen Institucional;
- d) Coordinar con las unidades administrativas y académicas de la institución, la actualización constante y mantenimiento del portal electrónico páginas web, redes sociales institucionales y proponer la modificaciones necesarias;
- e) Articular con la Dirección de Talento Humano, la creación y actualización de los canales de comunicación para la publicación de informaciones de interés interno;
- f) Desarrollar, difundir y dar seguimiento de los contenidos y publicaciones de la gestión institucional en los distintos medios de comunicación y plataformas digitales;
- g) Cumplir, hacer cumplir y evaluar la adecuada aplicación del Manual de Imagen Institucional;
- h) Dirigir, estructurar, validar y ejecutar la elaboración del plan operativo anual (POA) de su unidad;
- i) Desarrollar y ejecutar procesos de comunicación con instancias gubernamentales, no gubernamentales, académicas, nacionales e internacionales; y,
- j) Las demás que señala la Ley, los reglamentos y su jefe inmediato.

Para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades el Director de Comunicación deberá coordinar con todas las áreas de la Universidad los procesos de su Dirección.

SECCIÓN IX
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 56.- Misión.- Realizar el control de las operaciones y actividades de la institución, con sujeción a las disposiciones legales y normativas vigentes aplicables al sector público, a través de auditorías y exámenes especiales, asesorar en el campo de su competencia y emitir las recomendaciones pertinentes en función del mejoramiento continuo del sistema de control interno.

Artículo 57.- Del Director de Auditoría.- Es un funcionario que dependerá técnica y administrativamente de la Contraloría General del Estado, que para su creación o supresión emitirá informe previo, será nombrado, removido o trasladado por el Contralor General del Estado.

Artículo 58.- Atribuciones y responsabilidades del Director de Auditoría.- Las atribuciones y responsabilidades del Director de Auditoría serán determinadas por la Contraloría General del Estado y la normativa dictada para el efecto.

SECCIÓN X
DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA

Artículo 59.- Misión.- Facilitar el acceso y la difusión de los recursos de información con el fin de contribuir a la consecución de los objetivos de aprendizaje e investigación de la Universidad.

Artículo 60.- Del Director de Biblioteca.- Es una autoridad de libre nombramiento y remoción designada por el Rector y desempeñará sus funciones a tiempo completo.

Artículo 61.- Atribuciones y responsabilidades del Director de Biblioteca.- Las atribuciones y responsabilidades del Director de Biblioteca son:

- a) Seleccionar y adquirir los recursos de información de acuerdo a las necesidades docentes y de investigación;
- b) Procesar, conservar y difundir los fondos bibliográficos y documentales para atender las necesidades docentes y de investigación;
- c) Poner a disposición de la comunidad todos los fondos debidamente procesados para facilitar su máxima utilización;
- d) Facilitar el acceso a la información bibliográfica y documental disponible en otras bibliotecas y centros de documentación (préstamo inter bibliotecario);
- e) Preparar, organizar y gestionar la realización de actividades y promover la difusión de los servicios;
- f) Desarrollar la biblioteca digital y los servicios bibliotecarios en línea;
- g) Dirigir, estructurar, validar y ejecutar la elaboración del plan operativo anual (POA) de su unidad; y,
- h) Las demás que señala la Ley, los reglamentos y su jefe inmediato.

Para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades el Director de Biblioteca deberá coordinar con todas las áreas de la Universidad los procesos de su Dirección.



SECCIÓN XI
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 62.- Misión.- Contribuir al fortalecimiento de la gestión institucional en la formación de docentes para el sistema educativo nacional e internacional, con ética, eficiencia, eficacia, apoyado en una cultura de evaluación en la comunidad universitaria mediante la implementación de un modelo de autoevaluación institucional.

Artículo 63.- Del Director de Calidad y Evaluación Institucional.- Es una autoridad académica designada por el Rector, desempeñará sus funciones a tiempo completo y ocupará un cargo de libre nombramiento y remoción.

Para ser Director de Calidad y Evaluación Institucional se debe reunir los mismos requisitos que para una autoridad académica de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 64.- Atribuciones y responsabilidades del Director de Calidad y Evaluación Institucional.- Las atribuciones y responsabilidades del Director de Calidad y Evaluación Institucional son:

- a) Asesorar a los diferentes estamentos universitarios en el ámbito de sus competencias;
- b) Dar cumplimiento a los requerimientos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad educativa exigidos por la Ley;
- c) Capacitar al personal académico, administrativo sobre las políticas, instrumentos, guías y documentación para el proceso de evaluación;
- d) Dirigir, coordinar y ejecutar los procesos de evaluación institucional plasmados mediante un modelo que oriente en su gestión;
- e) Dar seguimiento continuo a la evaluación de las distintas dependencias académicas, administrativas y la oferta académica;
- f) Coordinar ante el organismo competente las acciones para la evaluación externa y generar la acreditación institucional y de la oferta académica;
- g) Elaborar las guías y documentación técnica necesarias para la ejecución de los procesos de evaluación externa y acreditación;
- h) Recopilar de manera sistemática los datos cuantitativos y cualitativos proporcionados por las distintas dependencias académicas, administrativas y la oferta académica, analizar, valorar, ponderar estos datos y elaborar propuestas que permitan mejorar la oferta académica y los servicios universitarios;
- i) Promover y dar seguimiento a los planes de mejora;
- j) Propiciar proyectos de mejoramiento continuo del recurso humano de su dependencia de acuerdo al mandato de la ley;
- k) Presentar un informe periódico al Consejo Superior Universitario y al Rector con los resultados de la recopilación de información, con la finalidad de que se tomen las medidas necesarias para el aseguramiento de la calidad;
- l) Promover la práctica de educación inclusiva en todo lo que le corresponde;
- m) Dirigir, estructurar, validar y ejecutar la elaboración del plan operativo anual (POA) de su unidad; y.
- n) Las demás que señala la Ley, los reglamentos y su jefe inmediato.

Artículo 65.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Director de Calidad y Evaluación Institucional, le subrogará el docente investigador que cumpla con los requisitos necesarios para ocupar el cargo a subrogar designado por el Rector. Si se produce la ausencia definitiva del Director de Calidad y Evaluación Institucional se procederá a una nueva designación.

Se entenderá por ausencia temporal o definitiva aquellas previstas en el artículo 25 del presente Estatuto a excepción de la revocatoria del mandato. En caso de renuncia, la misma deberá ser presentada y aceptada por el Rector de la Institución.

Para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades el Director de Calidad y Evaluación Institucional deberá coordinar con todas las áreas de la Universidad los procesos de su Dirección.

CAPÍTULO IV *DEL/LA VICERRECTOR/A ACADÉMICO/A*

Artículo 66.- Misión.- El Vicerrector Académico es la segunda autoridad ejecutiva cuya misión es apoyar al Rector en la gestión del desarrollo de los procesos académicos en función de una innovación pedagógica que garantice la calidad y excelencia educativa a través de la articulación de las prácticas pedagógicas y en conexión con las áreas de investigación, formación continua.

Desempeñará sus funciones con dedicación a tiempo completo, durará cinco (5) años en el ejercicio de su cargo, podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

Ejecuta las decisiones del Consejo Superior Universitario dentro de sus competencias en coordinación con el Rector, y los demás Vicerrectorados de la UNAE.

Para ser Vicerrector Académico se debe cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y será elegido de la misma manera que el Rector.

Artículo 67.- Atribuciones y responsabilidades del Vicerrector Académico.- Las atribuciones y responsabilidades del Vicerrector Académico son:

- a) Liderar, coordinar y evaluar la ejecución de las políticas y los planes de la Universidad en lo que concierne a las actividades de docencia;
- b) Elaborar y proponer la normativa y los programas requerido para el desarrollo satisfactorio de todas las actividades de docencia conforme a las exigencias del modelo pedagógico de la UNAE;
- c) Asegurar la ejecución de los Planes y Programas Educativos, en conjunto con los Vicerrectores, Coordinadores y Sedes;
- d) Ejercer las funciones del Rector por encargo, reemplazo o subrogación;
- e) Diseñar y proponer proyectos de reforma a las políticas y reglamento correspondiente a docencia, prácticas, tutorías y educación continua;
- f) Proponer normas para llevar a cabo los procesos de admisión, promoción y graduación;
- g) Liderar la planificación y ejecución de los proyectos y acciones relacionados a la docencia, prácticas, tutorías, educación continua;
- h) Impulsar el mejoramiento continuo y la innovación de los sistemas y procesos en cada una de las áreas de su competencia;
- i) Seleccionar meritocráticamente y proponer candidatos para la coordinaciones y direcciones de carrera de grado, educación continua, innovación educativa, prácticas y tutorías, para la designación del Rector;
- j) Proponer y gestionar el presupuesto de su Vicerrectorado de acuerdo a lo que especifique la ley respecto a publicaciones y becas para el personal académico en coordinación con los Vicerrectorados y la Coordinación Administrativa Financiera;
- k) Promover la práctica de la interculturalidad e inclusión en todo lo que le corresponde;
- l) Coordinar el proceso de evaluación del desempeño académico;
- m) Promover eventos culturales y académicos que fomenten la participación de actores locales, nacionales e internacionales;
- n) Difundir los resultados de las actividades académicas y culturales de la universidad; y,
- o) Las demás que señala la Ley, los reglamentos y su jefe inmediato.



Artículo 68.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Vicerrector Académico asumirá el cargo de manera transitoria, el Vicerrector de Investigación y Posgrados. Y en caso de ausencia definitiva del Vicerrector Académico, se encargará el Vicerrector de Investigación y Posgrados y el Consejo Superior Universitario convocará a elecciones en un plazo no mayor a treinta (30) días, para elegir a al nuevo Vicerrector Académico que ejercerá sus labores por el tiempo que restare para el cumplimiento el período del Vicerrector reemplazado.

Se entenderá por ausencia temporal o definitiva aquellas previstas en el artículo 25 del presente Estatuto. En caso de renuncia, la misma deberá ser presentada y aceptada por el Rector de la Institución.

Artículo 69.- Dependencias del Vicerrectorado Académico.- Están bajo la conducción y responsabilidad del Vicerrectorado Académico las siguientes dependencias académicas:

- 1.- Coordinación de Gestión Académica de Grado;
 - 1.1.- Direcciones de Carreras.
 - 1.2.- Dirección de Educación Continua.
- 2.- Coordinación Pedagógica;
 - 2.1.- Dirección de Innovación Educativa.
 - 2.2.- Dirección de Prácticas.
 - 2.3.- Dirección de Tutorías.

SECCIÓN I *DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN ACADÉMICA DE GRADO*

Artículo 70.- Misión.- Coordinar, asesorar y supervisar el diseño y aplicación de programas de carrera y educación continua en función del desarrollo de propuestas innovadoras que se interrelacionen con la investigación y el vínculo con la comunidad.

Artículo 71.- Del Coordinador de Gestión Académica de Grado.- Es una autoridad académica y será designado por el Rector, desempeñará sus funciones a tiempo completo y ocupará un cargo de libre nombramiento y remoción.

Para ser Coordinador de Gestión Académica de Grado debe reunir los mismos requisitos que para una autoridad académica de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 72.- Atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Gestión Académica de Grado.- Las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Gestión Académica de Grado son:

- a) Coordinar el diseño, implementación y seguimiento de todas las carreras de formación docente;
- b) Coordinar el diseño, implementación y seguimiento de todos los cursos de educación continua;
- c) Coordinar y vincular procesos entre el desarrollo académico y el bienestar estudiantil que posibilite generar otras maneras de formación y proyección académica;
- d) Determinar la necesidad de recursos humanos, materiales, logísticos de docentes para asegurar la continuidad de todas las propuestas académicas;
- e) Realizar la distribución y control del tiempo de dedicación al personal académico acorde a la planificación general de carreras de formación docente;
- f) Identificar necesidades de formación y capacitación del personal docente;
- g) Propiciar proyectos de mejoramiento continuo del recurso humano de su dependencia de acuerdo al mandato de la ley;
- h) Promover la práctica de la interculturalidad e inclusión en todo lo que le corresponde;

- i) Dar seguimiento a los planes operativos de las Direcciones a su cargo;
- j) Establecer los mecanismos y procedimientos para la homologación de asignaturas de las carreras;
- k) Generar estrategias que faciliten y aseguren que los estudiantes culminen su formación profesional para alcanzar su titulación; y,
- l) Las demás que señala la Ley, los reglamentos y su jefe inmediato.

Artículo 73.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Coordinador de Gestión Académica de Grado le subrogará el Director de Carrera, que cumpla con los requisitos exigidos para ocupar el cargo a subrogar. En caso de ausencia definitiva se procederá a una nueva designación.

Se entenderá por ausencia temporal o definitiva aquellas previstas en el artículo 25 del presente Estatuto a excepción de la revocatoria del mandato. En caso de renuncia, la misma deberá ser presentada y aceptada por el Rector de la Institución.

Artículo 74.- Dependencias de la Coordinación de Gestión Académica de Grado.- La Coordinación Gestión Académica de Grado, tiene bajo su responsabilidad y coordinación a:

- a) Direcciones de Carreras, y,
- b) Dirección de Educación Continua

DE LA DIRECCIONES DE CARRERAS

Artículo 75.- Misión.- Son las encargadas del desarrollo de la oferta académica de grado de la Universidad, así como de generar las estrategias para la evaluación, la cualificación y la garantía de la calidad de los programas académicos de grado.

Artículo 76.- De los Directores de Carreras.- Son autoridades académicas, serán designados por el Rector, desempeñarán sus funciones a tiempo completo y ocuparán un cargo de libre nombramiento y remoción.

Para ser Director de Carreras se debe reunir los mismos requisitos que para una autoridad académica de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Se designarán directores de carreras por cada una de las carreras ofertadas por la Universidad que hayan sido aprobadas por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 77.- Atribuciones y responsabilidades de los Directores de Carreras.- Las atribuciones y responsabilidades de los Directores de Carreras son:

- a) Controlar, coordinar y apoyar la gestión de los procesos formativos;
- b) Organizar y supervisar la ejecución de las carreras académicas a su cargo;
- c) Crear, desarrollar y proyectar la identidad de la carrera que dirige;
- d) Participar en el diseño curricular de las carreras;
- e) Desarrollar estrategias para garantizar el proceso de titulación de los alumnos;
- f) Realizar la evaluación de impacto y efectividad de la carrera a su cargo;
- g) Proponer al área correspondiente las líneas o temas de investigación prioritarios para ser investigados por docentes y estudiantes;
- h) Dar seguimiento a las actividades de docencia de la carrera a su cargo;
- i) Propiciar proyectos de mejoramiento continuo del recurso humano de su dependencia de acuerdo al mandato de la ley;



- j) Promover la práctica de la interculturalidad e inclusión en todo lo que le corresponde;
- k) Proponer los mecanismos y procedimientos para la homologación de asignaturas de la carrera a su cargo; y,
- l) Las demás que señala la Ley, los reglamentos y su jefe inmediato.

Artículo 78.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Director de Carreras, le subrogará el docente que cumpla con los requisitos necesarios para ocupar el cargo a subrogar. Si se produce la ausencia definitiva del Director de Carreras se procederá a una nueva designación.

Se entenderá por ausencia temporal o definitiva aquellas previstas en el artículo 25 del presente Estatuto a excepción de la revocatoria del mandato. En caso de renuncia, la misma deberá ser presentada y aceptada por el Rector de la Institución.

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 79.- Misión.- Desarrollar procesos de capacitación y actualización en competencias específicas, desarrollados en el marco de la democratización del conocimiento.

Artículo 80.- Del Director de Educación Continua.- Es una autoridad académica, será designado por el Rector, desempeñará sus funciones a tiempo completo y ocupará un cargo de libre nombramiento y remoción.

Los requisitos para ser Director de Educación Continua son aquellos que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 81.- Atribuciones y responsabilidades del Director de Educación Continua.- Las atribuciones y responsabilidades del Director de Educación Continua son:

- a) Determinar las necesidades de capacitación de actores del sistema educativo;
- b) Generar y ejecutar cursos de educación continua a partir de necesidades sociales detectadas;
- c) Emitir informes de factibilidad de cursos que respondan a las necesidades de capacitación;
- d) Coordinar con la Dirección de soporte tecnológico e innovación educativa el diseño, montaje y ejecución de la parte virtual de los cursos;
- e) Hacer seguimiento y evaluación de los cursos desde la planificación y ejecución hasta la finalización y satisfacción de los usuarios;
- f) Coordinar y gestionar con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales materiales, usuarios, financiación y otros aspectos relacionados con cursos de educación continua;
- g) Coordinar acciones que garanticen el desarrollo de los procesos de educación continua en las sedes establecidas por la UNAE a nivel nacional; y,
- h) Las demás que señala la Ley, los reglamentos y su jefe inmediato.

Artículo 82.- Ausencia temporal o definitiva del Director de Educación Continua.- En caso de ausencia temporal del Director de Educación Continua, le subrogará el docente investigador que cumpla con los requisitos necesarios para ocupar el cargo a subrogar. Si se produce la ausencia definitiva del Director de Educación Continua se procederá a una nueva designación.

Se entenderá por ausencia temporal o definitiva aquellas previstas en el artículo 25 del presente Estatuto a excepción de la revocatoria del mandato. En caso de renuncia, la misma deberá ser presentada y aceptada por el/la Rector/a de la Institución.

SECCIÓN II
DE LA COORDINACIÓN PEDAGÓGICA

Artículo 83.- Misión.- Coordinar, asesorar y supervisar el diseño y aplicación de métodos pedagógicos innovadores, la práctica pedagógica, tutorías en función del desarrollo de propuestas innovadoras que se interrelacionen con la investigación y el vínculo con la comunidad; y, la evaluación de los aprendizajes, acordes y consecuentes con los principios pedagógicos establecidos en el modelo de la UNAE

Artículo 84.- Del Coordinador Pedagógico.- Es una autoridad académica y será designado por el Rector, desempeñará sus funciones a tiempo completo y ocupará un cargo de libre nombramiento y remoción.

Para ser Coordinador Pedagógico se debe reunir los mismos requisitos que para una autoridad académica de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 85.- Atribuciones y responsabilidades del Coordinador Pedagógico.- Las atribuciones y responsabilidades del Coordinador Pedagógico son:

- a) Promover las actividades, recursos y procesos necesarios para fomentar la innovación educativa permanente en la UNAE, consecuentes con su modelo pedagógico;
- b) Velar por la calidad de todos los programas y carreras que desarrolle la universidad, para estimular el rendimiento académico óptimo de todos los estudiantes;
- c) Estimular procesos y programas de formación pedagógica del personal docente de la UNAE, conforme a sus necesidades y retos,
- d) Promover y supervisar programas y proyectos de innovación educativa;
- e) Promover y ejecutar proyectos y convenios con instituciones del medio con respecto a las prácticas pre-profesionales de los estudiantes;
- f) Supervisar las tutorías que permitirán generar un proceso de seguimiento de los estudiantes que ayude a orientar su proceso de formación académico en conexión con las prácticas y la producción de sus proyectos integradores de saberes;
- g) Promover y ejecutar proyectos y convenios con instituciones del medio con respecto a las prácticas pre-profesionales de los estudiantes;
- h) Estimular y supervisar los planes operativos de las Direcciones a su cargo; y,
- i) Las demás que señala la Ley, los reglamentos y su jefe inmediato.

Artículo 86.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Coordinador Pedagógico le subrogará el Director de dicha Coordinación, que cumpla con los requisitos exigidos para ocupar el cargo a subrogar. En caso de ausencia definitiva del Coordinador Pedagógico se procederá a una nueva designación.

Se entenderá por ausencia temporal o definitiva aquellas previstas en el artículo 25 del presente Estatuto a excepción de la revocatoria del mandato. En caso de renuncia, la misma deberá ser presentada y aceptada por el Rector de la Institución.

Artículo 87.- Dependencias de la Coordinación Pedagógica.- La Coordinación Pedagógica, tiene bajo su responsabilidad y coordinación a:

- a) Dirección de Innovación educativa;
- b) Dirección de Prácticas;
- c) Dirección de Tutorías; y,

DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN EDUCATIVA

Artículo 88.- Misión.- Asesorar y apoyar a la Universidad en la generación de métodos y modelos pedagógicos innovadores a partir del uso de nuevas tecnologías de la información y la comunicación que sean flexibles, dinámicas e incluyentes y en el apoyo técnico para el desarrollo de estructuras virtuales que permitan usar los medios como instrumento y como modalidad así como, contribuir al fortalecimiento de la gestión institucional en la formación de docentes para el sistema educativo nacional e internacional, con ética, eficiencia, eficacia, apoyado en una cultura de evaluación en la comunidad universitaria mediante la automatización de un modelo de autoevaluación institucional.

Artículo 89.- Del Director de Innovación Educativa.- Es una autoridad académica, será designado por el Rector, desempeñará sus funciones a tiempo completo y ocupará un cargo de libre nombramiento y remoción.

Para ser Director de Innovación Educativa se debe reunir los mismos requisitos que para una autoridad académica de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 90.- Atribuciones y responsabilidades del Director de Innovación Educativa.- Las atribuciones y responsabilidades del Director de Innovación Educativa son:

- a) Promover la articulación del modelo pedagógico de la UNAE como elemento de innovación en la praxis educativa institucional;
- b) Proponer nuevos modelos educativos que permitan una permanente renovación de las prácticas educativas y la construcción de nuevos epistemes educativos en la UNAE, alineados a procesos emancipadores y del buen vivir;
- c) Plantear el uso de nuevas didácticas, metodologías y estrategias del aprendizaje que permitan una adecuada transferencia del conocimiento y asimilación de los aprendizajes en la comunidad académica de la UNAE;
- d) Elaborar, proponer y evaluar programas de innovación educativa en todas las actividades de docencia de la universidad;
- e) Elaborar convocatorias de proyectos de innovación educativa estableciendo las líneas y temas prioritarios;
- f) Propiciar proyectos de mejoramiento continuo del recurso humano de su dependencia de acuerdo al mandato de la ley;
- g) Proponer nuevos modelos de gestión académica y escolar en la UNAE;
- h) Proponer nuevos esquemas de estructuración de la arquitectura de la universidad en base al modelo pedagógico de la UNAE;
- i) Difundir y promover los nuevos hallazgos e investigaciones en materia de la innovación educativa;
- j) Integrar y sistematizar prácticas educativas exitosas ubicadas en los contextos de prácticas pre-profesionales a la realidad de la UNAE y su propuesta formativa;
- k) Definir instrumentos curriculares innovadores para el mejoramiento de la oferta académica en la UNAE;
- l) Impulsar el desarrollo de contextos, estrategias y recursos didácticos virtuales y semipresenciales de aprendizaje que faciliten la enseñanza personalizada, tal y como se recoge en el modelo pedagógico de la UNAE;
- m) Coordinar el trabajo de MOOC o cursos masivos abiertos en línea que permitan el posicionamiento en internacionalización de la UNAE con otras universidades y redes académicas;
- n) Proponer, estimular y orientar el desarrollo de modelos de evaluación de los aprendizajes, acordes y consecuentes con los principios pedagógicos establecidos en el modelo de la UNAE
- o) Capacitar al personal académico, administrativo sobre las políticas, instrumentos, guías y documentación para el proceso de evaluación
- p) Procurar los procesos, condiciones y programas de formación de los docentes de la UNAE en las nuevas estrategias y técnicas holísticas de evaluación;
- q) Supervisar los modelos, procesos e instrumentos de evaluación utilizados en todas las carreras y programas desarrollados en la UNAE; y,
- r) Las demás que señala la Ley, los reglamentos y su jefe inmediato.

Artículo 91.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Director de Innovación de Educativa, le subrogará el docente investigador que cumpla con los requisitos necesarios para ocupar el cargo a subrogar. Si se produce la ausencia definitiva del Director de Innovación de Educativa se procederá a una nueva designación.

Se entenderá por ausencia temporal o definitiva aquellas previstas en el artículo 25 del presente Estatuto a excepción de la revocatoria del mandato. En caso de renuncia, la misma deberá ser presentada y aceptada por el Rector de la Institución.

DIRECCIÓN DE PRÁCTICAS

Artículo 92.- Misión.- Formar a los estudiantes durante toda la duración de su carrera en contextos reales, para que formen las competencias y cualidades profesionales que les permitan comprender y actuar en los diferentes contextos profesionales en lo que ejercerá su labor docente.

Artículo 93.- Del Director de Prácticas.- Es una autoridad académica designada por el Rector, desempeñará sus funciones a tiempo completo y ocupará un cargo de libre nombramiento y remoción.

Para ser Director de Prácticas se debe reunir los mismos requisitos que para una autoridad académica de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 94.- Atribuciones y responsabilidades del Director de Prácticas.- Las atribuciones y responsabilidades del Director de Prácticas son:

- a) Elaborar el plan de prácticas y la estructura conceptual de cada período académico, en función de las necesidades de las asignaturas y de los centros receptores;
- b) Definir políticas y objetivos estratégicos que direccionen las actividades de las prácticas preprofesionales en la UNAE;
- c) Crear y fortalecer vínculos para las interrelaciones entre las actividades de prácticas preprofesionales, docencia en carreras de grado, y vinculación con la comunidad;
- d) Promover, evaluar y hacer seguimiento al desarrollo de las prácticas preprofesionales de la UNAE;
- e) Seleccionar y garantizar centros educativos para las prácticas pre profesionales en coordinación con la Dirección de Vinculación con la Colectividad;
- f) Facilitar instrumentos prácticos y orientativos para que la cátedra integradora y aproximación diagnóstica en coordinación con la dirección de tutorías, de tal manera que pueda aportar a los dos constructos y hacer las aportaciones correspondientes en cada ciclo;
- g) Orientar la elaboración de los Proyectos Integradores de saberes de los estudiantes de la UNAE;
- h) Coordinar con la Dirección de Tutorías la sustentación de los Proyectos Integradores de saberes y seleccionar a los jurados académicos para su evaluación;
- i) Hacer una revisión conjunta del desarrollo de las prácticas y de los instrumentos que se aplican junto con la coordinación académica y otros equipos involucrados;
- j) Organizar junto con la Dirección de Vinculación con la Colectividad las actividades que relacionarán las Prácticas Pre-Profesionales con la comunidad;
- k) Mantener relaciones periódicas con la Dirección de Tutorías, las Direcciones de Carrera y el académico responsable de la Cátedra Integradora y Aproximación Diagnóstica para monitorear el avance de las actividades en los centros receptores;
- l) Rendir un Informe de actividades a la coordinación académica al finalizar cada ciclo.

- m) Colaborar con la Coordinación de Investigaciones en actividades específicas ofreciendo la información necesaria para el desarrollo de proyectos de investigación relacionados con la práctica y la comunidad; y,
- n) Las demás que señala la Ley, los reglamentos y su jefe inmediato.

Artículo 95.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Director de Prácticas, le subrogará el docente que cumpla con los requisitos necesarios para ocupar el cargo a subrogar. Si se produce la ausencia definitiva del Director de Prácticas se procederá a una nueva designación.

Se entenderá por ausencia temporal o definitiva aquellas previstas en el artículo 25 del presente Estatuto a excepción de la revocatoria del mandato. En caso de renuncia, la misma deberá ser presentada y aceptada por el Rector de la Institución.

DIRECCIÓN DE TUTORÍAS

Artículo 96.- Misión.- Organizar, supervisar y ajustar de acuerdo a las necesidades de las carreras una estructura de tutorías que permita generar un proceso de seguimiento de los estudiantes que ayude a orientar su proceso de formación académico en conexión con las prácticas y la producción de sus proyectos integradores de saberes.

Artículo 97.- Del Director de Tutorías.- Es una autoridad académica designada por el Rector, desempeñará sus funciones a tiempo completo y ocupará un cargo de libre nombramiento y remoción.

Para ser Director de Tutorías se debe reunir los mismos requisitos que para una autoridad académica de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 98.- Atribuciones y responsabilidades del Director de Tutorías.- Las atribuciones y responsabilidades del Director de Tutorías son:

- a) Generar un plan de tutorías que permita a tutores y estudiantes proyectar su práctica y perfilar su formación como docente;
- b) Promover la formación de los docentes como tutores capaces de estimular en los estudiantes la integración de sus estudios y experiencias teóricos y prácticos;
- c) Elaborar, seleccionar y difundir documentos que ayuden a los docentes a comprender y diseñar su función como tutores personales;
- d) Identificar las necesidades académicas de los estudiantes al inicio y durante el período de estudios para que sean reconducidas y ejecutadas hacia los tutores académicos;
- e) Fomentar la integración de las tutorías personales con el desarrollo de las prácticas preprofesionales, las cátegras integradoras, las relaciones con la comunidad y los trabajos de fin de grado; y,
- f) Las demás que señala la Ley, los reglamentos y su jefe inmediato.

Artículo 99.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Director de Tutorías, le subrogará el docente que cumpla con los requisitos necesarios para ocupar el cargo a subrogar. Si se produce la ausencia definitiva del Director de Tutorías se procederá a una nueva designación.

Se entenderá por ausencia temporal o definitiva aquellas previstas en el artículo 25 del presente Estatuto a excepción de la revocatoria del mandato. En caso de renuncia, la misma deberá ser presentada y aceptada por el/la Rector/a de la Institución.

CAPÍTULO V

DEL/LA VICERRECTOR/A DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADOS

Artículo 100.- Misión.- El Vicerrector de Investigación y Posgrados es una autoridad académica gobernante cuya misión es coordinar, asesorar y supervisar el diseño y aplicación de planes, programas y proyectos de investigación. Desempeñará sus funciones con dedicación a tiempo completo, durará cinco (5) años en el ejercicio de su cargo, podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

Ejecuta las decisiones del Consejo Superior Universitario dentro de sus competencias en coordinación con el Rector, y los demás Vicerectorados de la UNAE.

Para ser Vicerrector de Investigación y Posgrados se debe cumplir los mismos requisitos que para ser Vicerrector Académico de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y será elegido de la misma manera que el Rector.

Artículo 101.- Atribuciones y responsabilidades del Vicerrector de Investigación y Posgrados.- Las atribuciones y responsabilidades del Vicerrector de Investigación y Posgrados son:

- a) Liderar, coordinar y evaluar la ejecución de las políticas y los planes de la Universidad en lo que concierne a las funciones de investigación y posgrado;
- b) Presidir y convocar el Consejo de Investigación;
- c) Asegurar la ejecución de los planes, programas y proyectos de investigación, en conjunto con la Coordinación de Investigación;
- d) Asegurar la calidad y la publicación de los resultados de las investigaciones de la Universidad Nacional de Educación;
- e) Diseñar y proponer proyectos de reforma a las políticas y reglamentos correspondientes a investigación;
- f) Proponer las normas para los procesos de admisión, promoción y graduación de posgrados;
- g) Liderar la planificación y ejecución de los proyectos de investigación;
- h) Impulsar el mejoramiento continuo y la innovación de los sistemas y procesos de investigación;
- i) Promover proyectos de mejoramiento continuo para los docentes e investigadores;
- j) Seleccionar meritocráticamente y designar candidatos para las coordinaciones y direcciones a su cargo, para la designación del Rector;
- k) Proponer, aprobar y controlar la distribución y uso de la asignación en el presupuesto institucional de acuerdo a lo que especifique la ley respecto a publicaciones y becas para sus profesores e investigadores en coordinación con la Coordinación Administrativa Financiera;
- l) Promover la práctica de la interculturalidad e inclusión en todo lo que le corresponde;
- m) Coordinar con las instituciones de formación docente a fin de atender las necesidades de investigación del sistema educativo ecuatoriano;
- n) Fomentar la organización de espacios académicos para promover la reflexión educativa;
- o) Presentar anualmente al Rector, al Consejo Superior Universitario y a la comunidad universitaria, un informe acerca de la marcha de la Universidad respecto al ámbito de su competencia; y,
- p) Las demás que señala la Ley, los reglamentos y su jefe inmediato.

Artículo 102.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Vicerrector de Investigación y Posgrados asumirá el cargo, de manera transitoria, el docente que cumpla con los requisitos exigidos para ocupar el cargo a subrogar. Y en caso de ausencia definitiva se encargará el cargo al docente que cumpla con los requisitos para ocupar el cargo y el Consejo Superior Universitario convocará a elecciones en un plazo no mayor a treinta (30) días, para elegir al nuevo Vicerrector de Investigación y Posgrados que ejercerá sus labores por el tiempo que restare para el cumplimiento del período del Vicerrector reemplazado.

Se entenderá por ausencia temporal o definitiva aquellas previstas en el artículo 25 del presente Estatuto. En caso de renuncia, la misma deberá ser presentada y aceptada por el Rector de la Institución.

Artículo 103.- Dependencias del Vicerrectorado de Investigación y Posgrados.- Están bajo la conducción y responsabilidad del Vicerrectorado de Investigación y Posgrados las siguientes dependencias:

1. Coordinación de Investigación; y,
2. Coordinación de Gestión Académica de Posgrados;
2.1 Direcciones de Programas de Posgrado.

SECCIÓN I **COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN**

Artículo 104.- Misión.- Es la instancia responsable de la planeación, operación, evaluación y difusión de los proyectos de investigación científica de la Universidad Nacional de Educación.

Artículo 105.- Del Coordinador de Investigación.- Es una autoridad académica, será designado por el Rector, desempeñará sus funciones a tiempo completo y ocupará un cargo de libre nombramiento y remoción.

Para ser Coordinador de Investigación se debe reunir los mismos requisitos que para una autoridad académica de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 106.- Atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Investigación.- Las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Investigación son:

- a) Receptar los proyectos de investigación presentados por los docentes investigadores de la universidad;
- b) Promover el desarrollo de las Líneas de Investigación y contribuir con el desarrollo científico, humanístico y tecnológico de la región y del país, de conformidad con la misión y visión de la Universidad Nacional de Educación;
- c) Crear y fortalecer vínculos para las interrelaciones entre las actividades de investigación, docencia en carreras de grado, posgrado y vinculación a la comunidad;
- d) Impulsar y asesorar el diseño de proyectos de investigación;
- e) Crear mecanismos adecuados para el seguimiento permanente y la evaluación de impacto de los proyectos de investigación existentes en la institución;
- f) Orientar y apoyar la creación de diferentes centros o institutos en la universidad con finalidades investigativas;
- g) Proponer al Vicerrectorado de Investigación y Posgrados o al máximo organismo de dirección de la universidad, la suscripción de convenios con otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras para un trabajo conjunto en la generación de conocimientos;
- h) Mantener el nivel de producción científica, humanística o tecnológica acorde con el área de conocimiento y la política de investigación de la institución;
- i) Garantizar, conjuntamente con la Biblioteca de la UNAE, la disponibilidad de recursos bibliográficos necesarios para el desarrollo de las actividades de investigación y posgrado;
- j) Divulgar el conocimiento producido en los proyectos de investigación ejecutados por la vía de organización de eventos científicos y el apoyo e incentivo al personal académico tanto para la participación de eventos científicos a nivel nacional e internacional, como para la publicación de los resultados de las investigaciones realizadas;

- k) Incentivar a la planta docente y estudiantil de grado y posgrado a la presentación de proyectos innovadores a través de concursos de investigación;
- l) Cimentar la excelencia académica basada en la evaluación, la calidad, la productividad y el impacto del trabajo realizado por los docentes Investigadores;
- m) Planificar, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades de investigación;
- n) Formular planes estratégicos y operativos para el desarrollo de la investigación ante el seno del Consejo de Investigación;
- o) Proponer al Consejo Superior los planes de financiamiento y administración de recursos para la investigación;
- p) Someter a consideración del Consejo de Investigación el presupuesto anual de la Coordinación de Investigación;
- q) Ejecutar y controlar el presupuesto anual asignado a la Coordinación de Investigación;
- r) Informar de manera periódica al Vicerrector de Investigación y Posgrados sobre el avance de las actividades de investigación;
- s) Asesorar a los diferentes estamentos universitarios en materia de investigación;
- t) Velar por que la investigación en la universidad alimenten al pensamiento social, intercultural, educativo y pedagógico local, regional, nacional e internacional;
- u) Asegurar la práctica de la interculturalidad, inclusión y equidad de género en los procesos inherentes a la Coordinación de Investigación;
- v) Velar por el cumplimiento de la Ley, los reglamentos, normas y procedimiento establecidos relacionados con la investigación; y,
- w) Las demás que señala la Ley, los reglamentos y su jefe inmediato.

Artículo 107.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Coordinador de Investigación le subrogará el docente investigador que cumpla con los mismos requisitos para ocupar el cargo a subrogar. En caso de ausencia definitiva del Coordinador de Investigación se procederá a una nueva designación.

Se entenderá por ausencia temporal o definitiva aquellas previstas en el artículo 25 del presente Estatuto a excepción de la revocatoria del mandato. En caso de renuncia, la misma deberá ser presentada y aceptada por el Rector de la Institución.

Artículo 108.- Dependencias de la Coordinación de Investigación.- La Coordinación de Investigación en el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades deberá coordinar con los responsables de cada una de las Líneas de Investigación que sean aprobadas por el Consejo Superior Universitario.

SECCIÓN II

DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN ACADÉMICA DE POSGRADOS

Artículo 109.- Misión.- Coordinar, asesorar, difundir y evaluar los programas de posgrado destinados a la formación profesional y científica avanzada a fin de contribuir con el desarrollo de las ciencias de la educación en el país.

Artículo 110.- Del Coordinador de Gestión Académica de Posgrados.- Es una autoridad académica, será designada por el Rector, desempeñará sus funciones a tiempo completo y ocupará un cargo de libre nombramiento y remoción.

Para ser Coordinador de Gestión Académica de Posgrados se debe reunir los mismos requisitos que para una autoridad académica de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 111.- Atribuciones y responsabilidades de Coordinador de Gestión Académica de Posgrados.- Las atribuciones y responsabilidades de Coordinador de Gestión Académica de Posgrados son:



- a) Elaborar el Plan Operativo Anual de la Coordinación de manera coordinada con los Directores de Programas de Posgrado, bajo los lineamientos de la Coordinación de Planificación;
- b) Evaluar la gestión de los posgrados conjuntamente con los Directores de Programas bajo los lineamientos de la Dirección de Evaluación Educativa;
- c) Proponer políticas para el desarrollo prospectivo del posgrado en la universidad;
- d) Ejecutar conjuntamente con los Directores de Programas planes de mejora de la Coordinación de Posgrado de acuerdo con los resultados de la evaluación institucional;
- e) Coordinar actividades con las diversas instancias de la Universidad Nacional de Educación;
- f) Convocar y presidir el Comité Académico de Estudios de Posgrado;
- g) Coordinar con la Secretaría General de la universidad el proceso de admisión e inscripción de los estudiantes de posgrado;
- h) Planificar, coordinar, supervisar y evaluar el proceso de selección de los estudiantes de posgrado conjuntamente con los Directores de Programas de Posgrado;
- i) Planificar, conjuntamente con los Directores de Programas de Posgrado, las necesidades de personal académico para las actividades de posgrado y gestionar su incorporación conjuntamente con la Dirección de Talento Humano;
- j) Coordinar y supervisar conjuntamente con los Directores de Programas de Posgrado, la evaluación del desempeño del personal académico a su cargo e informar a la Dirección de Talento Humano y a los docentes evaluados sobre los resultados;
- k) Garantizar la vinculación entre los Programas de Posgrado, Las Líneas y los proyectos de investigación;
- l) Preservar los bienes materiales de la institución, especialmente los asignados para la ejecución de los Programas de Posgrado bajo su responsabilidad;
- m) Gestionar el proceso de autorización y acreditación de los Programas de Posgrado ante el Consejo de Educación Superior (CES);
- n) Sugerir al Rector la conveniencia de firmar convenios con instituciones de Educación Superior para el fortalecimiento de los posgrados o la ejecución de programas conjuntos;
- o) Representar a la Coordinación de Gestión Académica de Posgrados en las instancias que sea requerido; y,
- p) Las demás que señala la Ley, los reglamentos y su jefe inmediato.

Artículo 112.- Ausencia temporal o definitiva. - En caso de ausencia temporal del Coordinador de Gestión Académica de Posgrados le subrogará el Director de Programa de Posgrado que cumpla con los mismos requisitos para ocupar el cargo a subrogar. En caso de ausencia definitiva del Coordinador de Gestión Académica de Posgrados se procederá a una nueva designación.

Se entenderá por ausencia temporal o definitiva aquellas previstas en el artículo 25 del presente Estatuto a excepción de la revocatoria del mandato. En caso de renuncia, la misma deberá ser presentada y aceptada por el Rector de la Institución.

Artículo 113.- Dependencias de la Coordinación de Gestión Académica de Posgrados. - La Coordinación de Gestión Académica de Posgrados, tiene bajo su responsabilidad y coordinación:

- a) Direcciones de Programas de Posgrados.

DIRECCIONES DE POSGRADOS

Artículo 114.- Misión. - Son las encargadas del desarrollo de la oferta académica de posgrado de la Universidad, así como de generar las estrategias para la evaluación, la cualificación y la garantía de la calidad de los programas de posgrado.

Artículo 115.- De los Directores de Programas de Posgrados. - Son autoridades académicas, serán designados por el Rector, desempeñarán sus funciones a tiempo completo y ocuparán un cargo de libre nombramiento y remoción.

Para ser Director de Programas de Posgrado se debe reunir los mismos requisitos que para una autoridad académica de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Se designarán Directores de Programas de Posgrado por cada uno de los programas ofertados por la Universidad y que hayan sido aprobados por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 116.- Atribuciones y responsabilidades de los Directores de Programas de Posgrados.- Las atribuciones y responsabilidades de los Directores de Programas de Posgrados son:

- a) Controlar, coordinar y apoyar la gestión de los procesos formativos a su cargo;
- b) Organizar y supervisar la ejecución de los programas académicos a su cargo;
- c) Crear, desarrollar y proyectar la identidad del programa que dirige;
- d) Participar en el diseño curricular de los programas;
- e) Desarrollar estrategias para garantizar el proceso de titulación de los alumnos;
- f) Realizar la evaluación de impacto y efectividad del programa a su cargo;
- g) Proponer líneas o temas de investigación prioritarios para ser investigados por docentes y estudiantes;
- h) Dar seguimiento a las actividades de docencia del programa a su cargo;
- i) Propiciar proyectos de mejoramiento continuo del recurso humano de su dependencia de acuerdo al mandato de la ley;
- j) Promover la práctica de la interculturalidad e inclusión en todo lo que le corresponde;
- k) Proponer los mecanismos y procedimientos para la homologación de asignaturas del programa a su cargo; y,
- l) Las demás que señala la Ley, los reglamentos y su jefe inmediato.

Artículo 117.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal de los Directores de Programa de Posgrados le subrogará el docente que cumpla con los mismos requisitos para ocupar el cargo a subrogar. En caso de ausencia definitiva del Director de Programa de Posgrados se procederá a una nueva designación.

Se entenderá por ausencia temporal o definitiva aquellas previstas en el artículo 25 del presente Estatuto a excepción de la revocatoria del mandato. En caso de renuncia, la misma deberá ser presentada y aceptada por el Rector de la Institución.

CAPÍTULO VI

DEL/LA VICERRECTOR/A DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES

Artículo 118.- Misión.- El Vicerrector de Relaciones Interinstitucionales, Nacionales e Internacionales es autoridad académica gobernante cuya misión es articular y vincular a los diferentes sectores de la Universidad y su vinculación con el medio social, además, coordinar, asesorar, gestionar, promover y supervisar las actividades de internacionalización que desarrolla la Universidad, a través de convenios sean estos nacionales o internacionales.

Desempeñará sus funciones con dedicación a tiempo completo, durará cinco (5) años en el ejercicio de su cargo, podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

Para ser Vicerrector de Relaciones Interinstitucionales, Nacionales e Internacionales se debe cumplir los mismos requisitos que para ser Vicerrector Académico de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y será elegido de la misma manera que el Rector.

Artículo 119.- Atribuciones y responsabilidades del Vicerrector de Relaciones Interinstitucionales, Nacionales e Internacionales.- Las atribuciones y responsabilidades del Vicerrector de Relaciones Interinstitucionales, Nacionales e Internacionales son:



- a) Liderar y coordinar la ejecución de las políticas y los planes de la Universidad en lo que referente a las Relaciones Interinstitucionales, Nacionales e Internacionales;
- b) Proponer y liderar acciones a fin de garantizar la internacionalización de la Universidad Nacional de Educación;
- c) Coordinar y supervisar la gestión de convenios de cooperación y acuerdos específicos con Universidades a nivel nacional e internacional, Instituciones Educativas, Organismos Internacionales, entre otros, a fin de garantizar su oportuna y correcta ejecución;
- d) Garantizar la ejecución de los Planes y Programas interinstitucionales Nacional e Internacionales, en conjunto con los Coordinadores de Área y de Sedes;
- e) Asegurar la calidad y la publicación de los resultados de Planes y Programas interinstitucionales Nacional e Internacionales de la Universidad Nacional de Educación;
- f) Formular y proponer políticas de relaciones interinstitucionales nacional e internacionales;
- g) Lidera la planificación y ejecución de los proyectos y acciones relacionados al relaciones interinstitucionales Nacional e Internacionales;
- h) Propiciar proyectos de mejoramiento continuo del talento humano de su dependencia de acuerdo al mandato de la ley;
- i) Proponer meritocráticamente y designar candidatos/as para las direcciones, quienes podrán ser designados por el Rector;
- j) Promover la práctica de la interculturalidad e inclusión en todo lo que le corresponde;
- k) Presentar anualmente al Rector, al Consejo Superior Universitario y a la comunidad universitaria, un informe acerca de la marcha de la Universidad respecto al ámbito de su competencia;
- l) Coordinar la gestión de convenios de cooperación y acuerdos específicos con Universidades, Instituciones Educativas, Organismos Internacionales, entre otros;
- m) Coordinar las acciones tendientes a favorecer la participación de la Universidad en Asociaciones, Grupos de Trabajo, Redes Académicas Nacionales e Internacionales, etc; y,
- n) Las demás que señala la Ley, los reglamentos y su jefe inmediato.

Artículo 120.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Vicerrector de Relaciones Interinstitucionales, Nacionales e Internacionales asumirá el cargo, de manera transitoria, el Director del mencionado Vicerrectorado que cumpla con los requisitos exigidos para ocupar el cargo a subrogar. Y en caso de ausencia definitiva del Vicerrector de Relaciones Interinstitucionales, Nacionales e Internacionales, el Consejo Superior Universitario convocará a elecciones en un plazo no mayor a treinta (30) días, para elegir al nuevo Vicerrector de Relaciones Interinstitucionales, Nacionales e Internacionales que ejercerá sus labores por el tiempo que restare para el cumplimiento el período del vicerrector reemplazado.

Se entenderá por ausencia temporal o definitiva aquellas previstas en el artículo 25 del presente Estatuto. En caso de renuncia, la misma deberá ser presentada y aceptada por el Rector de la Institución.

Artículo 121.- Órganos del Vicerrectorado de Relaciones Interinstitucionales, Nacionales e Internacionales.- Están bajo la conducción y responsabilidad del Vicerrectorado de Relaciones Interinstitucionales, Nacionales e Internacionales las siguientes dependencias:

- a) Dirección de Vinculación con la Colectividad;
- b) Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales; y,
- c) Dirección de Movilidad Universitaria.

SECCIÓN I
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

Artículo 122.- Misión.- La Dirección de Vinculación con la Colectividad, tiene como misión planificar, coordinar, difundir y evaluar planes, programas y proyectos de Vinculación con la Colectividad con los sectores sociales y productivos, que maximicen la eficiencia de los procesos de gestión institucional, la formación integral de los estudiantes desde las modalidades organizativas del proceso docente — investigativo, con el fin de mejorar los modelos de gestión de desarrollo social.

Artículo 123.- Del Director de Vinculación con la Colectividad.- Es autoridad académica, será designado por el Rector, desempeñará sus funciones a tiempo completo y ocupará un cargo de libre remoción.

Para ser Director de Vinculación con la Colectividad se debe reunir los mismos requisitos que para una autoridad académica de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 124.- Atribuciones y responsabilidades del Director de Vinculación con la Colectividad.- Las atribuciones y responsabilidades del Director de Vinculación con la Colectividad son:

- a) Promover a través de programas, proyectos y actividades de las diversas áreas académicas, la vinculación permanente con las necesidades del sector público y privado para contribuir a la solución de problemas locales, regionales, nacionales e internacionales;
- b) Asesorar a los organismos y autoridades de la Universidad en el ámbito de su competencia;
- c) Proponer, aplicar y evaluar, en coordinación con los diferentes estamentos universitarios, las políticas que vinculen la vida académica de la Universidad con la colectividad;
- d) Gestionar convenios interinstitucionales que favorezcan a las Universidad dentro del ámbito de su gestión; y,
- e) Las demás que señala la Ley, los reglamentos y su jefe inmediato.

Artículo 125.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Director de Vinculación con la Colectividad, le subrogará el docente que cumpla con los requisitos necesarios para ocupar el cargo a subrogar. Si se produce la ausencia definitiva del Director de Vinculación con la Colectividad se procederá a una nueva designación.

Se entenderá por ausencia temporal o definitiva aquellas previstas en el artículo 25 del presente Estatuto a excepción de la revocatoria del mandato. En caso de renuncia, la misma deberá ser presentada y aceptada por el Rector de la Institución.

SECCIÓN II
DE LA DIRECCIÓN RELACIONES INTERINSTITUCIONALES NACIONALES E INTERNACIONALES.

Artículo 126.- Misión.- Organizar, promover, impulsar y coordinar con las autoridades y servidores especializados de las diferentes áreas de gestión de la Universidad, actividades de cooperación, participación y asistencia técnica con otras instituciones de educación superior, organizaciones públicas y privadas, a nivel local, nacional e internacional, a fin de promover la ejecución de planes, programas y proyectos de interés institucional.

Artículo 127.- Del Director de Relaciones Interinstitucionales Nacionales e Internacionales.- Es una autoridad de libre nombramiento y remoción designada por el Rector y desempeñará sus funciones a tiempo completo.

Artículo 128.- Atribuciones y responsabilidades del Director de Relaciones Interinstitucionales Nacionales e Internacionales.- Las atribuciones y responsabilidades del Director de Relaciones Interinstitucionales Nacionales e Internacionales son:

- a) Cumplir las políticas comunicacionales de la institución;
- b) Gestionar y realizar el seguimiento de convenios de cooperación con organizaciones, instituciones nacionales e internacionales;
- c) Coordinar con instituciones nacionales e internacionales intercambios, transferencias, actividades académicas, etc.;
- d) Organizar eventos institucionales y prestar servicios de soporte protocolario y logístico;
- e) Establecer mecanismos para el fomento de las relaciones interinstitucionales para fortalecer la gestión de conocimiento de redes, al amparo de lo previsto en el artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Dichos mecanismos se plasmarán y regularán de conformidad con el reglamento interno respectivo;
- f) Establecer mecanismos de articulación con los centros e instituciones del sector público que realicen investigación, al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior;
- g) Propiciar proyectos de mejoramiento continuo del recurso humano de su dependencia de acuerdo al mandato de la ley;
- h) Divulgar, al interior de la Universidad, las invitaciones que provengan de otras instituciones;
- i) Promover las relaciones con otras instituciones, con el fin de crear y liderar redes interinstitucionales;
- j) Facilitar la inclusión de la Universidad en redes nacionales e internacionales;
- k) Coordinar actividades institucionales e interinstitucionales con embajadas y consulados; y,
- l) Las demás que señala la Ley, los reglamentos y su jefe inmediato.

SECCIÓN III **DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD UNIVERSITARIA**

Artículo 129.- Misión.- La Dirección de Movilidad Universitaria tiene por objetivo coordinar la movilización y la logística de la comunidad educativa de UNAE para realizar intercambios en Universidades asociadas a nivel nacional e internacional. Estos espacios de intercambio educativo y cultural propiciarán proyectos de investigación, cursos de verano, prácticas pre profesionales y pasantías para estudiantes de pre grado y posgrado y docentes. Esto fomenta la participación efectiva y activa entre la UNAE y universidades nacionales e internacionales contribuyendo a la articulación de vínculos institucionales y fortalecimiento de espacios académicos.

Artículo 130.- Del Director de Movilidad Universitaria.- Es una autoridad de libre nombramiento y remoción designada por el Rector y desempeñará sus funciones a tiempo completo.

Artículo 131.- Atribuciones y responsabilidades del Director de Movilidad.- Las atribuciones y responsabilidades del Director de Movilidad son:

- a) Gestionar y coordinar la movilización del personal de la comunidad educativa UNAE y la comunidad extranjera con universidades a nivel nacional e internacional;
- b) Diseñar un programa anual de intercambios y movilización para estudiantes y docentes de UNAE que promueva una experiencia de aprendizaje e investigación a nivel nacional e internacional;
- c) Facilitar la información y los medios para el acceso a intercambios internacionales para los estudiantes de UNAE y a su vez a los y las estudiantes y docentes extranjeros que asistan a la UNAE;
- d) Preparar y coordinar la logística para la movilización de estudiantes y docentes UNAE previo a su viaje académico;
- e) Monitorear la experiencia de estudiantes y docentes UNAE en el extranjero, y a estudiantes y docentes que visiten a la UNAE;

- f) Organizar actividades de integración para la comunidad extranjera de UNA-E; y,
- g) Las demás actividades que señala la Ley, los reglamentos y su jefe inmediato.

CAPÍTULO VII

DEL/LA VICERRECTOR/A DE SEDES

Artículo 132.- Misión.- El Vicerrector de Sedes, es una autoridad cuya misión es administrar, coordinar y supervisar todos los procesos de las sedes de la Universidad Nacional de Educación a su cargo, asegurando la calidad en la educación acorde a las normas, planificación y exigencias de la universidad a nivel nacional. Desempeñará sus funciones con dedicación a tiempo completo, durará cinco (5) años en el ejercicio de su cargo, podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

Para ser Vicerrector Sedes, debe cumplir los mismos requisitos que para ser Vicerrector Administrativo o de otra índole de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y será elegido de la misma manera que el Rector.

Artículo 133.- Atribuciones y responsabilidades del Vicerrector de Sedes.- Las atribuciones y responsabilidades del Vicerrector de Sedes son:

- a) Trabajar en conjunto con la Coordinación de Planificación, Proyectos para establecer nuevas sedes;
- b) Asegurar que los programas y proyectos de cada sede están articulados con los de la matriz;
- c) Asesorar la planificación interna y operacional de cada sede;
- d) Presidir los actos y ceremonias oficiales de la Universidad Nacional de Educación en ausencia del Rector en los territorios en donde se emplacen la sedes;
- e) Ejecutar las decisiones tomadas por el Consejo Superior Universitario;
- f) Dirigir, planificar, organizar, ejecutar y evaluar la gestión de la sedes;
- g) Emitir lineamientos de gestión institucional;
- h) Emitir directrices para los Coordinadores de Sede y demás autoridades tanto académicas como administrativas que laboren en las sedes;
- i) Cumplir y hacer cumplir la normativa legal que compete a la Universidad;
- j) Autorizar el seguimiento y evaluar el cumplimiento de la planificación estratégica institucional vinculada a las sedes;
- k) Presentar su informe semestral de labores al Consejo Superior Universitario;
- l) Asegurar la práctica de la interculturalidad e inclusión en todo lo que le corresponde; y,
- m) Las demás actividades que señala la Ley, los reglamentos y su jefe inmediato.

Artículo 134.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Vicerrector de Sedes asumirá el cargo, de manera transitoria, el Coordinador de Sede que cumpla con los requisitos exigidos para ocupar el cargo a subrogar. Y en caso de ausencia definitiva del Vicerrector de Sedes, el Consejo Superior Universitario convocará a elecciones en un plazo no mayor a treinta (30) días, para elegir al nuevo Vicerrector de Sedes que ejercerá sus labores por el tiempo que restare para el cumplimiento el período del Vicerrector reemplazado.

Se entenderá por ausencia temporal o definitiva aquellas previstas en el artículo 25 del presente Estatuto. En caso de renuncia, la misma deberá ser presentada y aceptada por el Rector de la Institución.



Artículo 135.- Dependencias del Vicerrectorado de Sedes.- Están bajo la conducción y responsabilidad del Vicerrectorado de Sedes:

1. Coordinador Responsable de Sede
 - 1.1 Dirección académica y de investigación (sede)
 - 1.2 Dirección de Relaciones Interinstitucionales (sede)
 - 1.3 Dirección Administrativa y Financiera (sede)
 - 1.4 Procurador/Secretario (sede)
 - 1.5 Dirección de Bienestar Universitario (sede)

SECCIÓN I *DE LAS COORDINACIONES RESPONSABLES DE SEDE*

Artículo 136.- Misión.- Coordinar y supervisar todos los procesos de la sede a su cargo asegurando la calidad en la educación acorde a las normas, planificación y exigencias de la UNAE a nivel nacional.

Artículo 137.- De los Coordinadores responsables de sede.- Son autoridades académicas, serán designados por el Rector, desempeñarán sus funciones a tiempo completo y ocuparán un cargo de libre remoción.

Para ser Coordinador responsable de Sede se debe reunir los mismos requisitos que para una autoridad académica de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 138.- Atribuciones y responsabilidades del Coordinador responsable de Sede.- Las atribuciones y responsabilidades del Coordinador responsable de Sede son:

- a) Dirigir, planificar y coordinar las actividades y procesos de la sede a su cargo, asegurando el cumplimiento de las políticas institucionales y de la planificación estratégica de la universidad;
- b) Firmar los documentos legales de su sede que definan el rector y el Consejo Superior Universitario;
- c) Velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior en todas las actividades y procesos llevados a cabo en la sede a su cargo, asegurando la práctica de la interculturalidad e inclusión;
- d) Supervisar y evaluar el avance y cumplimiento de los proyectos académicos y sociales determinados desde la matriz, liderando el recurso humano a su cargo;
- e) Proponer al Vicerrector Académico y de Investigación mejoras en los procesos educativos y sociales en su sede, impulsando un mejoramiento continuo de las diferentes áreas;
- f) Velar por que los procesos de admisión, promoción y graduación de su sede se lleven a cabo según los reglamentos establecidos;
- g) Propiciar proyectos de mejoramiento continuo del recurso humano de su dependencia de acuerdo al mandato de la ley;
- h) Supervisar en coordinación con el Director de Talento Humano el proceso de selección de las direcciones de Sede a su cargo, proponiendo ternas para la aprobación del Rector;
- i) Organizar y promover espacios académicos y eventos culturales y sociales con el fin de fomentar la reflexión educativa y la participación con la colectividad;
- j) Presentar un informe anual de gestión y rendición de cuentas al Rector;
- k) Velar por el cumplimiento de las políticas de comunicación interna y externa de la Universidad Nacional de Educación;
- l) Manejar correctamente el presupuesto destinado a la sede a su cargo, cumpliendo con el cronograma de ejecución, alineándose al estatuto y reglamentos de la universidad;

- m) Proporcionar al Auditor la información que requiera sobre los procesos internos y el manejo de presupuesto;
- n) Asesorarse con el Procurador sobre materia jurídica y leyes en el momento de tomar decisiones importantes;
- o) Apoyar al funcionamiento de los proyectos de mejora continua establecidos por la Dirección de Calidad y Evaluación Institucional;
- p) Ejecutar dentro de la sede el plan de seguridad integral de la Comunidad Universitaria en conjunto con el Coordinador Administrativo Financiero;
- q) Realizar estudio de factibilidad en diversas regiones para el establecimiento de nuevos programas tendientes al fortalecimiento de la oferta académica en todos sus niveles;
- r) Supervisar y dar soporte a las Direcciones a su cargo, realizando un seguimiento periódico de sus funciones;
- s) Realizar una evaluación de desempeño anual a los Directores a su cargo, con su posterior retroalimentación y establecimiento de planes de acción de mejora;
- t) Levantar en conjunto con el Director de Talento Humanos planes de capacitación continua para los Directores de su Sede; y,
- u) Las demás actividades que señala la Ley, los reglamentos y su jefe inmediato.

Artículo 139.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Coordinador responsable de Sede, le subrogará el Director Académico y de Investigación de Sede. En caso de ausencia definitiva del Coordinador responsable de Sede, el Rector nombrará a un nuevo Coordinador de Sede.

Se entenderá por ausencia temporal o definitiva aquellas previstas en el artículo 25 del presente Estatuto a excepción de la revocatoria del mandato. En caso de renuncia, la misma deberá ser presentada y aceptada por el Rector de la Institución.

Artículo 140.- Dependencias de las Coordinaciones de Sede.- Estará bajo la dependencia de la coordinación de sede:

- a) Coordinación Académica y de Investigación (sede);
- b) Dirección de Relaciones Interinstitucionales (sede);
- c) Dirección Administrativa Financiera (sede);
- d) Dirección de Bienestar Universitario (sede); y,
- e) Procurador- Secretario (sede).

DE LA COORDINACIÓN ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN (SEDE)

Artículo 141.- Misión.- Coordinar y supervisar la aplicación de los programas académicos diseñados en la matriz, asegurando la calidad de la educación impartida en la sede.

Artículo 142.- Del Coordinador Académico y de Investigación de Sede.- Es una autoridad académica, será designado por el Rector, desempeñará sus funciones a tiempo completo y ocupará un cargo de libre remoción.

Para ser Coordinador Académico y de Investigación de Sede se debe reunir los mismos requisitos que para una autoridad académica de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 143.- Atribuciones y responsabilidades del Coordinador Académico y de Investigación de Sede.- Las atribuciones y responsabilidades del Coordinador Académico y de Investigación de Sede son:

- a) Comunicar al Vicerrector de Sedes sobre problemas relacionados al código de ética de la Universidad con respecto a docencia e investigación;
- b) Asegurar la calidad de las publicaciones e investigaciones realizadas en su sede de acuerdo a las normativas internacionales y al código de ética de la universidad;
- c) Cumplir con la ejecución de los planes y programas educativos, en conjunto con el Vicerrectorado de Sede, Vicerrector Académico y Vicerrectorado de Investigación y Posgrados;
- d) Velar por el cumplimiento de la ley y los reglamentos de régimen académico;
- e) Asignar horarios y asignaturas acorde a la planificación general de programas y carreras de formación docente;
- f) Identificar necesidades de capacitación del personal docente a su cargo;
- g) Propiciar proyectos de mejoramiento continuo del recurso humano de su dependencia de acuerdo al mandato de la ley;
- h) Realizar una evaluación periódica del personal docente a su cargo y entregar un informe de resultados al Vicerrector de Sede;
- i) Supervisar la homologación de asignaturas y créditos en las diferentes carreras en coordinación con la matriz;
- j) Asegurar la práctica de la interculturalidad e inclusión en todo lo que le corresponde;
- k) Asegurar el proceso de graduación de los alumnos;
- l) Comunicar a su personal a cargo sobre las normas internas de la universidad y demás determinadas por la ley;
- m) Realizar monitoreo académico para asegurar el cumplimiento en el aspecto metodológico y de rigurosidad en el cronograma académico establecido; y,
- n) Las demás actividades que señala la Ley, los reglamentos y su jefe inmediato.

Artículo 144.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Director Académico e Investigación de Sede le subrogará un docente de que cumpla con los mismos requisitos para ocupar el cargo a subrogar. En caso de ausencia definitiva del Director Académico e Investigación de Sede se procederá a una nueva designación.

Se entenderá por ausencia temporal o definitiva aquellas previstas en el artículo 25 del presente Estatuto a excepción de la revocatoria del mandato. En caso de renuncia, la misma deberá ser presentada y aceptada por el Rector de la Institución.

DIRECCIÓN DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES (SEDE)

Artículo 145.- Misión.- La Dirección de Relaciones Interinstitucionales de Sede es la encargada de fomentar la conectividad entre la Universidad Nacional de Educación y las demás Instituciones de su jurisdicción en todas sus manifestaciones.

Artículo 146.- Del Director de Relaciones Interinstitucionales de Sede.- Es una autoridad académica, será designado por el Rector, desempeñará sus funciones a tiempo completo y ocupará un cargo de libre remoción.

Para ser Director de Relaciones Interinstitucionales de Sede se debe reunir los mismos requisitos que para una autoridad académica de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 147.- Atribuciones y responsabilidades del Director de Relaciones Interinstitucionales de Sede.- Las atribuciones y responsabilidades del Director de Relaciones Interinstitucionales de Sede son:

- a) Promover a través de programas, proyectos y actividades de las diversas áreas académicas, la vinculación permanente con las necesidades del sector público y privado para contribuir a la solución de problemas locales, regionales, nacionales e internacionales;
- b) Asesorar a los organismos y autoridades de la Universidad en el ámbito de su competencia;

- c) Proponer, aplicar y evaluar, en coordinación con los diferentes estamentos universitarios, las políticas que vinculen la vida académica de la Universidad con la colectividad;
- d) Gestionar convenios interinstitucionales que favorezcan a las Universidad dentro del ámbito de su gestión; y,
- e) Las demás que señala la Ley, los reglamentos y su jefe inmediato.

Artículo 148.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Director de Relaciones Interinstitucionales de Sede le subrogará el servidor que cumpla con los mismos requisitos para ocupar el cargo a subrogar. En caso de ausencia definitiva del Director de Relaciones Interinstitucionales de Sede se procederá a una nueva designación.

Se entenderá por ausencia temporal o definitiva aquellas previstas en el artículo 25 del presente Estatuto a excepción de la revocatoria del mandato. En caso de renuncia, la misma deberá ser presentada y aceptada por el Rector de la Institución.

DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE SEDE

Artículo 149.- Misión.- La Dirección Administrativa y Financiera de Sede, es la encargada de administrar de manera correcta y eficiente los recursos financieros y materiales asignados a la Sede según la normativa interna y legal.

Artículo 150.- Del Director Administrativo y Financiero de Sede.- Es una autoridad de libre nombramiento y remoción designada por el Rector y desempeñará sus funciones a tiempo completo.

Artículo 151.- Atribuciones y responsabilidades del Director Administrativo y Financiero de Sede.- Las atribuciones y responsabilidades del Director Administrativo y Financiero de Sede son:

- a) Dirigir y controlar las actividades administrativas y financieras de la sede con supervisión del Coordinador Responsable de Sede y del Coordinador Administrativo Financiero de matriz, con el fin de cumplir con la planificación estratégica de la universidad;
- b) Manejo y administración del presupuesto destinado a la sede en conjunto con el Coordinador Responsable de la sede;
- c) Presentar semestralmente al Coordinador Responsable de Sede y al Coordinador Administrativo Financiero de matriz los resultados de la ejecución presupuestaria de la sede;
- d) Presentar mensualmente al Coordinador Responsable de Sede y al Coordinador Administrativo Financiero de matriz el estado de flujo de caja de la sede;
- e) Velar por el uso oportuno y adecuado de las cajas chicas de recursos financieros internos y externos, mediante registros y procedimientos eficaces, de acuerdo con la legislación vigente, y enviar un informe mensual del manejo de las mismas al Coordinador Responsable de Sede y al Director Financiero en la matriz;
- f) Manejar los gastos y egresos de la sede, de acuerdo a directrices del Coordinador Responsable de Sede;
- g) Propiciar y ejecutar proyectos de mejoramiento continuo del talento humano de su dependencia;
- h) Poner en marcha el plan de manejo de desechos sólidos dentro de la sede;
- i) Manejo y adquisición de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la sede, con previa autorización del Coordinador Responsable de Sede y del Coordinador Administrativo Financiero de matriz;
- j) Coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las labores contables de la Sede, cumpliendo con las exigencias del Servicio de Rentas Internas, en conjunto con el Director Financiero en la matriz;
- k) Supervisar el proceso de pagos de estudiantes y facturación de la sede, realizando el registro de ingresos respectivo en el sistema;
- l) Velar por el cumplimiento de las normas tributarias ecuatorianas.
- m) Verificar que el uso de los fondos de la Sede sea correcto y oportuno, de conformidad con la ley, el estatuto y los reglamentos de la Universidad;

- n) Elaborar transferencias y cheques para el pago a los proveedores de acuerdo, con la fuente de financiamiento, en coordinación con el Director Financiero en matriz;
- o) Coordinar con la matriz la elaboración de contratos de proveedores, con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- p) Elaboración de informes periódicos de la gestión financiera de la sede y entrega de los mismos al Coordinador Responsable de la Sede y al Coordinador Administrativo Financiero de matriz; y,
- q) Las demás que señala la Ley, los reglamentos y su jefe inmediato.

DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE SEDE

Artículo 152.- Misión.- Promover el mejoramiento de la calidad de vida en la sede universitaria, apoyar procesos integrativos y fomentar acciones en planes, programas y proyectos que integren el desarrollo con la calidad en los actores de la comunidad universitaria en la sede.

Artículo 153.- Del Director de Bienestar Universitario de Sede.- Es una autoridad de libre nombramiento y remoción designada por el Rector y desempeñará sus funciones a tiempo completo.

Artículo 154.- Atribuciones y responsabilidades del Director de Bienestar Universitario de Sede.- Las atribuciones y responsabilidades del Director de Bienestar Universitario de Sede son:

- a) Promover la orientación vocacional y profesional;
- b) Ejecutar programas de becas o ayudas económicas a los estudiantes regulares;
- c) Ofrecer servicios asistenciales, así como promover un servicio de salud integral para la comunidad universitaria;
- d) Promover un ambiente intercultural de aprendizaje de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes, en un campus que respeta la diversidad y libre de violencia;
- e) Brindar asistencia a los miembros de la comunidad universitaria que lo soliciten, por la violación de sus derechos y por la afectación de su integridad psicológica y sexual;
- f) Velar por que se cumplan los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria de acuerdo a lo expuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- g) Formular e implementar rutas, programas, proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales así como para la información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco, y coordinar con los organismos competentes el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas;
- h) Manejar el Sistema de seguimiento a graduados en Coordinación con la Dirección de Bienestar Universitario en matriz, cuyos resultados serán remitidos para conocimiento del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, conforme lo establece la Ley, previo el conocimiento de dicho informe por parte del Consejo Superior Universitario y del Rector;
- i) Garantizar la accesibilidad y permanencia de personas con discapacidad a todos los servicios y ámbitos de la universidad;
- j) Facilitar programas de intercambio, becas y pasantías con otras instituciones de educación superior nacionales e internacionales, dirigidos a los miembros de la comunidad universitaria;
- k) Coordinar y ejecutar las disposiciones de las máximas autoridades de la Universidad; y,
- l) Las demás que señala la Ley, los reglamentos y su jefe inmediato.

DE LA PROCURADURÍA- SECRETARÍA DE SEDE

Artículo 155.- Misión.- La Procuraduría - Secretaría de Sede es la encargada de brindar seguridad jurídica a la sede, organizar, dirigir, coordinar y ejecutar las actividades concernientes al ámbito jurídico y patrocinio legal, registro de notas de alumnos; notificar acuerdos y resoluciones del Consejo Universitario y Comisiones especiales, legalizar y certificar sus actuaciones, de acuerdo con las actas, resoluciones y demás documentos emitidos por estos cuerpos directivos de la Institución.

Artículo 156.- Del Procurador — Secretario de Sede.- Es una autoridad de libre nombramiento y remoción designada por el Rector y desempeñará sus funciones a tiempo completo. Deberá ser Abogado o Doctor en Jurisprudencia.

Artículo 157.- Atribuciones y responsabilidades del Procurador — Secretario de Sede.- Las atribuciones y responsabilidades del Procurador - Secretario de Sede son:

- a) Custodiar y mantener la documentación oficial de la Sede;
- b) Validar los procesos de carrera, graduación y titulación;
- c) Certificar documentos oficiales;
- d) Dirigir y controlar los procesos de registro de la información académica de los programas de licenciatura, posgrado y formación continua, tanto para el ingreso como la aprobación de módulos, seminarios, cursos y talleres;
- e) Dirigir y controlar los procesos de registro de la información proporcionada por los docentes investigadores que forman parte de la universidad;
- f) Liderar en coordinación con las demás dependencias de la universidad, los procesos de registro de estudiantes, en cada período académico en los distintos módulos, seminarios, cursos y talleres;
- g) Elaborar, conservar y suministrar a las dependencias de la universidad la información de la población universitaria,
- h) Supervisar y refrendar la expedición de constancias, certificados y otras informaciones y documentos que soliciten los estudiantes o las entidades del estado;
- i) Recibir y custodiar los registros de calificaciones y asistencias, así como las actas de notas proporcionadas por los docentes;
- j) Supervisar los procesos de digitación de calificaciones y de las modificaciones que se presenten;
- k) Redactar y supervisar la elaboración de documentos, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que interesen a la Universidad Nacional de Educación;
- l) Emitir su criterio jurídico sobre los asuntos legales que le sean consultados por los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Educación, o por los demás estamentos de la misma;
- m) Emitir los informes jurídicos que correspondan y que se requieran para cualquier proceso o trámite necesarios;
- n) Asesorar a las autoridades y personal administrativo y académico sobre las soluciones legales a los problemas y demás asuntos que se presenten en la gestión diaria;
- o) Actuar como apoderado y/o procurador judicial, y representar a la Universidad Nacional de Educación asumiendo su defensa, ante los jueces y tribunales de la República, así como ante cualquier autoridad judicial o administrativa, respecto a demandas o trámites administrativos;
- p) Participar como miembro en los comités y comisiones establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;
- q) Coordinar y ejecutar las disposiciones de las máximas autoridades de la Universidad; y,
- r) Las demás que señala la Ley, los reglamentos y su jefe inmediato.

Para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades el Procurador - Secretario, deberá coordinar con todas las áreas de la Sede los procesos de su Área.

UW

TÍTULO IV
ELECCIONES DE AUTORIDADES Y RÉGIMEN ACADÉMICO; Y DE LOS RECURSOS INSTITUCIONALES

*CAPÍTULO I
DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES*

Artículo 158.- Elecciones.– Las elecciones en la Universidad Nacional de Educación se realizarán de la siguiente manera:

- a) El Consejo Superior Universitario convocará a elecciones de las autoridades de la institución y con esta finalidad se conformará una Junta Electoral Universitaria;
- b) El Consejo Superior Universitario designará la junta electoral y quién la va a presidir de conformidad con el Reglamento de Elecciones que se emitirá para el efecto;
- c) En la Junta Electoral deben estar representados todos los estamentos;
- d) Los fines de la Junta Electoral son democracia, transparencia, imparcialidad;
- e) La Junta Electoral debe conformarse con equidad en cada estamento;
- f) La Junta Electoral es el organismo democrático de la Universidad encargado de organizar y ejecutar los procesos de elección. Las competencias de esta Junta estarán establecidas en la normativa vigente para el efecto;
- g) La Junta Electoral estará conformada por un representante de las autoridades académicas, un representante de los docentes, un representante de los estudiantes y un representante de los servidores de la UNAE. Para la designación de los mismos, el Rector nominará ternas con los nombres de los candidatos y el Consejo Superior Universitario definirá a los miembros de la mencionada Junta Electoral. El representante de las autoridades académicas presidirá la Junta Electoral;
- h) La elección de Rector y Vicerrectores se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria, de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año o su equivalente de su carrera; y, de las y los servidores con nombramiento permanente. No se permitirán delegaciones gremiales;
- i) La UNAE garantiza existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional y la Ley Orgánica de Educación Superior. Estas organizaciones deberán realizar las elecciones de sus directivas conforme a sus estatutos, caso contrario, el Consejo Superior Universitario convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática;
- j) La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de la UNAE, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 20% del total del personal académico con derecho a voto;
- k) La votación de las y los servidores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de la UNAE equivaldrá a un porcentaje del 1% del total del personal académico con derecho a voto;
- l) Se define como valor del padrón universal a la suma de los valores correspondientes al padrón de académicos más el de los estudiantes y más el de los servidores;
- m) Se define como valor efectivo del padrón al valor del padrón universal excluyendo los valores equivalentes a los votos nulos, blancos y ausencias;
- n) Será declarado rector o rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica, en la primera vuelta, el candidato que obtenga un número equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón. En ningún caso el valor efectivo del padrón será menor al 50% del valor del padrón universal cuando exista un solo candidato, de no cumplirse esto deberá realizarse un nuevo proceso. Para el caso de dos o más candidatos el valor efectivo del padrón deberá ser de por lo menos el 70% del padrón universal;

- o) En las elecciones en las que participen más de un candidato, de no cumplirse lo anteriormente señalado, habrá una segunda vuelta con los dos candidatos que hubieren obtenido las mayores votaciones y será declarado rector o rectora y vicerrectores/as quienes obtengan el número equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón;
- p) De no cumplirse lo anteriormente señalado, el Consejo Superior Universitario convocará en un término de 10 (diez) días un nuevo proceso, días que serán contados a partir de la fecha en que se realizó la segunda vuelta;
- q) En la conformación de los órganos colegiados y en todos los niveles e instancias de dirección de la Universidad se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y de grupos históricamente excluidos; y,
- r) El Reglamento de Elecciones definirá todos los demás aspectos requeridos para esta actividad.

Artículo 159.- El Referendo.- Es un mecanismo de consulta, sobre asuntos trascendentales de la Universidad. Se establece el mecanismo de referendo institucional y por unidades académicas o sectores para consultar y resolver asuntos concretos, de trascendental importancia, incluyendo la revocatoria del mandato de las autoridades electas luego de haber transcurrido, al menos, la mitad del período de su mandato y antes de haber transcurrido las tres cuartas partes del mismo. La resolución de revocatoria tendrá efecto si se pronuncian a favor de ella al menos las dos terceras partes de los empadronados al momento de la convocatoria y de conformidad al Reglamento de Referendo. La convocatoria la realizará el Rector por iniciativa propia o a pedido de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes de Consejo Superior Universitario y sus resultados serán de cumplimiento obligatorio e inmediato.

Artículo 160.- Régimen Académico.- El Reglamento de Régimen Académico, emitido por el CES regula y orienta el quehacer académico de todas las Instituciones de Educación Superior y, por lo tanto, de la UNAE, en cuanto a sus niveles de formación, modalidades de aprendizaje y estudio y a la organización de los aprendizajes.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

Artículo 161.- Patrimonio y Financiamiento.- En ejercicio de su autonomía, el patrimonio y financiamiento de la Universidad Nacional de Educación está constituido por:

- a) Todos los bienes que al entrar en vigencia este Estatuto sean de su propiedad;
- b) Los bienes de distinta naturaleza que la Institución adquiriera en el futuro a cualquier título;
- c) Las rentas que son asignadas a las universidades y escuelas politécnicas como partícipes en tributos y que se encuentran determinadas o se determinaren por leyes y decretos;
- d) Las asignaciones que correspondan a la gratuidad para las instituciones públicas;
- e) De manera excepcional por los ingresos por matrículas, derechos y aranceles que no sean cubiertos por gratuidad, en virtud de la responsabilidad académica, o que correspondan a estudios de posgrado;
- f) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes, y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución. Se crearán para el efecto personas jurídicas distintas, dependientes e independientes de la institución;
- g) Los recursos provenientes de donaciones a su favor;
- h) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- i) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
- j) Los ingresos por asignaciones para investigación;

- k) Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente;
- l) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y, otros bienes y fondos económicos que le correspondan o que adquiera de acuerdo con la Ley; y,
- m) La UNAE no permitirá el financiamiento de partidos y movimientos políticos para actividades de la UNAE, los integrantes de la comunidad universitaria tampoco pueden recibir este tipo de ayudas. El rector o rectora y el vicerrector o vicerrectora son responsables del cumplimiento de esta disposición.

Artículo 162.- Asignaciones obligatorias.- La UNAE asignará obligatoriamente en el presupuesto:

- a) Por lo menos el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones, en el marco del régimen de desarrollo nacional, regidos por parámetros de alta competitividad y calidad. Los centros de investigación proponen la asignación de recursos; el Consejo Superior Universitario aprueba y la Coordinación de Investigación realiza el monitoreo y evaluación e informa al Consejo Superior Universitario; y,
- b) Por lo menos el uno por ciento (1%) para financiar la capacitación y perfeccionamiento permanente de los docentes.

Artículo 163.- Extinción.- En caso de extinción de la UNAE, su patrimonio será destinado a fortalecer a las instituciones de educación superior pública, bajo la responsabilidad y regulación del Consejo de Educación Superior. De ser este el caso, previo y durante este proceso se cumplirán con todas sus obligaciones laborales, legales y los compromisos académicos con sus estudiantes.

TÍTULO V PERSONAL ACADÉMICO, ESTUDIANTES, Y SERVIDORES

CAPÍTULO I DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 164.- Personal Académico.- El personal académico de la Universidad Nacional de Educación, está conformado por profesores, profesoras, investigadores e investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, para ejercer actividades de dirección, vinculación y gestión, se regirán por lo establecido en la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y este Estatuto.

El Rector puede combinar sus actividades de dirección con docencia o investigación, con las debidas restricciones establecidas en la ley.

En la UNAE se garantiza la libertad de cátedra, entendida como la facultad de los profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio. De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 165.- Deberes del personal académico.- Son deberes del personal académico de la UNAE los siguientes:

- a) Cumplir sus actividades con responsabilidad buscando la excelencia académica;
- b) Acatar y cumplir los preceptos establecidos en la Constitución, leyes de la República, estatuto, Código de Ética Institucional, disposiciones y acuerdos de las autoridades y organismos universitarios;

- c) Asistir a todos los actos académicos y culturales de la UNAÉ a que fueren convocados;
- d) Promover un ambiente de paz y respeto hacia los miembros de la comunidad universitaria;
- e) Sufragar en las elecciones de autoridades y representantes del personal académico, de acuerdo con la ley y reglamentos;
- f) Cuidar y conservar los bienes de la Institución;
- g) Actuar como consejeros académicos de los estudiantes en la planificación y ejecución de sus estudios cuando sean requeridos;
- h) Participar en la planificación y evaluación de las actividades académicas correspondientes;
- i) Actualizar permanentemente sus conocimientos en las áreas de su especialización y sus capacidades pedagógicas;
- j) Participar en los procesos de evaluación y acreditación para mejorar la calidad de las actividades académicas;
- k) Indicar su pertenencia a la UNAÉ en las publicaciones y participaciones en eventos académicos; y,
- l) Los demás que se señalen en la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, leyes de la República, el Estatuto y disposiciones de las autoridades de la Universidad Nacional de Educación.

Artículo 166.- Participación de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras en beneficios de la investigación.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la Universidad Nacional de Educación por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados. Las modalidades y cuantías de la participación serán establecidas por las autoridades pertinentes.

Se respeta el principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento que consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales.

Artículo 167.- Tipos de Profesores o Profesoras y Tiempo de dedicación en la Universidad.- Los Profesores o Profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.

Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Se regirán por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

Ningún profesor o servidor administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado, para lo cual se acogerá a las limitaciones que determine el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 168.- Requisitos para ser profesor o profesora titular principal de la Universidad Nacional de Educación.- Los requisitos para ser profesor o profesora titular principal de la Universidad Nacional de Educación son los siguientes:

- a) Tener grado académico de postgrado correspondiente a Doctorado (PhD) o su equivalente en el área afín en que ejercerá la cátedra;
- b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos en revistas indexadas en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años;
- c) Ser ganador del correspondiente concurso público de méritos y oposición al que refiere la Ley Orgánica de Educación Superior (el concurso público de méritos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra será convocado a través



- de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la SENESCYT, a través del SNIIESE y en los medios oficiales de la UNAE). Los miembros del jurado serán profesores titulares, un 60% de la UNAE y un 40% de otras universidades;
- d) Tener cuatro años de experiencia docente;
 - e) Los profesores titulares agregados o auxiliares en la Universidad Nacional de Educación deben contar como mínimo un título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra y los demás requisitos que establezca el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y,
 - f) Otros que contemplen el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este Estatuto, los cuales deberán observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 169.- Profesores o Profesoras no Titulares.- En lo referente a los requisitos para ser profesor o profesora invitado/a, ocasional u honorario, se seguirá lo que determina el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del sistema de Educación Superior.

Artículo 170.- En lo referente a la evaluación del desempeño académico, capacitación y perfeccionamiento, facilidades del perfeccionamiento y periodo sabático.- Los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento Interno de Evaluación Docente.

Entre los parámetros de evaluación a los docentes se consideran las evaluaciones que realicen las autoridades, los estudiantes, los pares docentes y la autoevaluación.

En base a la evaluación, los profesores recibirán estímulos académicos y/o económicos o podrán ser removidos observando el debido proceso y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

La UNAE garantiza la capacitación y perfeccionamiento de los/las profesores/as titulares principales con dedicación a tiempo completo, luego de seis años de labores ininterrumpidas, los mismos podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. El Consejo Superior Universitario analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora.

En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante el Consejo Superior Universitario el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.

Artículo 171.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras los siguientes:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;

- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores/as, e integrar el cogobierno;
- f) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento.
- h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;
- i) Los profesores titulares principales, agregados y auxiliares que cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor perderá su titularidad. La UNAE destinará un porcentaje de su presupuesto para esta formación; y,
- j) Los demás que le confiera la Ley, sus reglamentos y el estatuto.

CAPÍTULO II

DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

Artículo 172.- Estudiantes.- Son estudiantes regulares de la Universidad Nacional de Educación, quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, se encuentren legalmente matriculados/as en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel académico

Son derechos de los estudiantes de la UNAE:

- a) Recibir una educación superior de excelencia;
- b) Participar en el Consejo de Programas y Carreras siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- c) Asociarse y expresarse con plena libertad y respeto a la comunidad universitaria;
- d) Recibir apoyo para las actividades académicas, culturales, deportivas, que sean en representación de la Institución y que contribuyan a su formación integral;
- e) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- f) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- g) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles;
- h) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- i) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- j) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,
- k) Los demás que le confiera la Ley y el estatuto.

[Handwritten signature]

Son deberes de los estudiantes de la UNAE:

- a) Cumplir sus obligaciones académicas con responsabilidad;
- b) Acatar y cumplir los preceptos establecidos en la Constitución, leyes de la República, Estatuto, Código de Ética Institucional, disposiciones y acuerdos de las autoridades y organismos universitarios;
- c) Asistir a todos los actos académicos y culturales de la UNAE a que fueren convocados;
- d) Promover un ambiente de paz y respeto hacia los miembros de la comunidad universitaria;
- e) Sufragar en las elecciones de autoridades y representantes estudiantiles, de acuerdo con la ley;
- f) Cuidar y conservar los bienes de la Universidad;
- g) Participar en los procesos de evaluación y acreditación para mejorar la calidad de las actividades académicas; y,
- h) Los demás señalados en la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, leyes de la República, el Estatuto y disposiciones de las autoridades de la UNAE.

Artículo 173.- Sistema de Nivelación y Admisión.- El ingreso a la Universidad de Educación estará regulado a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las aspirantes.

Artículo 174.- Requisitos para el ingreso a la Universidad Nacional de Educación.- Para ingresar al nivel de grado, las y los estudiantes deberán cumplir con los lineamientos y requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley;
- b) Cumplir con los requisitos normados por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; y,
- c) Cumplir con los requisitos establecidos por la UNAE.

Artículo 175.- Requisitos para aprobación de programas y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de programas y carreras, se someterán al Reglamento de Régimen Académico, y demás disposiciones que rigen al Sistema de Educación Superior.

Como requisitos para la obtención del título, los y las estudiantes deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas o créditos correspondientes de la malla curricular de acuerdo a lo establecido en la carrera;
- b) No tener obligaciones pendientes con la Universidad;
- c) Haber aprobado el trabajo de fin de carrera; y,
- d) Los demás que se establezcan en el respectivo Reglamento de Régimen Académico o de Estudiantes y que guarden concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES

Todos los estudiantes deberán además acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pres profesionales, debidamente monitoreados, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.

Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad. Se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

No se cobrará ningún monto por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico hasta el tercer nivel.

Artículo 176.- Tercera Matrícula.- Los/as estudiantes tendrán derecho a tercera matrícula en la misma materia o en el mismo ciclo, programa o nivel académico, solo en casos excepcionales entre los que se encuentran:

- a) Cuando el estudiante haya sido reprobado en una sola signatura, y el porcentaje con que haya aprobado el resto de asignaturas sea de muy bueno o más;
- b) Cuando el/la estudiante se haya retirado de un ciclo o nivel por migración interna o externa en busca de trabajo, en forma debidamente comprobada;
- c) Cuando el/la estudiante se haya retirado de un ciclo o nivel por enfermedad física o psicológica debidamente comprobada;
- d) Cuando el/la estudiante se haya retirado de un ciclo o nivel por haber padecido de enfermedad grave o catastrófica, embarazo de alto riesgo o accidente grave, debidamente comprobados; y,
- e) Cuando el estudiante no haya asistido a rendir examen en una o más asignaturas, o se haya retirado del ciclo o nivel por fallecimiento de su cónyuge o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y afinidad, lo que tendrá que ser comprobado con la respectiva certificación de defunción.

En la tercera matrícula de la asignatura, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.

Artículo 177.- Anulación de matrícula.- El Consejo Superior Universitario podrá declarar nula una matrícula cuando ésta se haya realizado violando la ley y la normativa legal vigente.

Artículo 178.- Gratuidad de la Educación.- La UNAE garantiza la gratuidad de la educación superior hasta el tercer nivel, en los términos señalados en la ley, hasta este nivel no se cobrará monto alguno por concepto de derechos de grado o por el otorgamiento del título académico

Artículo 179.- Becas.- La Dirección de Bienestar Estudiantil gestionará un programa de becas y ayudas económicas que beneficien por lo menos al diez por ciento del número de estudiantes regulares en la Universidad.

El otorgamiento de becas será regulado por el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas que para el efecto aprobará el Consejo Superior Universitario.

Artículo 180.- Pérdida de la Calidad de Estudiante.- La calidad de estudiante de la Universidad se pierde por las siguientes causas:

- a) Por retiro expreso o tácito;
- b) Por no cumplir el período para el que tiene validez la matrícula;
- a) Por separación definitiva, previo trámite legal atendiendo el debido proceso; y,
- b) Por haber obtenido el estatus de graduado de la carrera académica en la que se matriculó

CAPÍTULO III DE LOS Y LAS SERVIDORES/AS

Artículo 181.- Servidores de la Universidad Nacional de Educación.- Los servidores de la Universidad Nacional de Educación se regirán por la Ley Orgánica de Servicio Público

Artículo 182.- Derechos y deberes de los servidores.- Son derechos y deberes de los servidores de la UNAE los siguientes:

Son derechos:

- a) El respeto a su condición de servidor público universitario;
- b) Participar en el cogobierno de la Universidad;
- c) Elegir y ser elegido sin influencia de ningún otro estamento universitario; y,
- d) Aquellos contempladas en la Ley Orgánica de Servicio Público, éste Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones emanadas de los organismos y/o autoridades universitarias;

Son deberes:

- a) Cumplir sus obligaciones laborales con responsabilidad;
- b) Acatar y cumplir los preceptos establecidos en la Constitución, leyes de la República, Estatuto, Código de Ética, disposiciones y acuerdos de las autoridades y organismos universitarios;
- c) Asistir a todos los actos de la UNAE a que fueren convocados;
- d) Cuidar y conservar los bienes de la Institución; y,
- e) Las demás establecidas en el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 183.- Normas que rigen la selección del personal, estabilidad, evaluación, ascensos y remuneraciones. - El Consejo Superior Universitario, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento, fijará en el Reglamento de Escalafón Administrativo, las normas que rigen la selección del personal, su estabilidad, evaluación, ascensos y remuneraciones.

La UNAE garantiza condiciones favorables para la capacitación y el perfeccionamiento permanente de los servidores. En su presupuesto anual constarán partidas especiales para financiar becas y ayudas económicas para su especialización y capacitación, entre otras.

Los fondos provenientes de las multas y sanciones pecuniarias, impuestas a los servidores por infracciones disciplinarias, serán destinados exclusivamente a la formación y capacitación de los servidores de la Institución.

CAPÍTULO IV

DE LOS Y LAS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA CON CAPACIDADES ESPECIALES.

Artículo 184.- Garantías para el ejercicio de derechos de las personas con capacidades especiales. - Para los estudiantes, profesores, investigadores y servidores de la Universidad Nacional de Educación con capacidades especiales, los derechos enunciados incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes.

La UNAE garantizará las instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con capacidades especiales no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.

TÍTULO VI DE LA DISCIPLINA E IDENTIDAD INSTITUCIONAL

Artículo 185.- Disciplina e Identidad institucional.- La identidad de la comunidad universitaria debe expresarse en su compromiso por respetar, honrar, dignificar y practicar los principios y valores que caracterizan a la institución y que le permitan el cumplimiento cabal de los fines y objetivos.

Las autoridades, personal académico, estudiantes, servidores observarán los principios y valores establecidos en el Código de Ética Institucional y velarán por el prestigio y progreso de la universidad.

La disciplina, respeto mutuo y la práctica de los valores éticos, cívicos y morales constituyen las normas básicas del desarrollo y convivencia institucionales.

Las faltas que cometieren los/as estudiantes y los/as profesores e investigadores, dentro o fuera de la institución, serán objeto de sanción de conformidad con la Ley Orgánica De Educación Superior, su reglamento y el presente Estatuto. En lo que se refiere a las faltas cometidas fuera de la institución, podrán ser sancionadas siempre y cuando quien la cometa se encuentre representando a la Universidad, ya sea por delegación o en cumplimiento de actividades académicas o de investigación.

En caso de sanciones a la institución o a las máximas autoridades se someterán obligatoriamente a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones emitido por el CES.

Artículo 186.- Incumplimiento de la Ley.- Los estudiantes, profesores e investigadores que incumplieren la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, el estatuto de la Universidad, así como las leyes y normativa conexa, incurrirán en las faltas y sanciones previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

En el proceso disciplinario para conocer las faltas de los estudiantes, profesores e investigadores y aplicar las sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, se garantiza el debido proceso a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador y la existencia de procedimientos claros, públicos y aplicados por autoridad competente, observando la gravedad de la falta y los casos de reincidencia.

El Consejo Superior Universitario de la UNAE conformará una Comisión, la misma que investigará los casos de falsificación de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores.

El rector presentará la denuncia penal ante la fiscalía para el inicio del proceso correspondiente, e impulsarlo, sin perjuicio de informar periódicamente al CES del avance procesal.

Artículo 187.- Faltas de los miembros del personal académico y de los estudiantes.- Son faltas de los miembros del personal académico y de los estudiantes:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;



- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Según la gravedad de las faltas cometidas por los miembros del personal académico y los estudiantes, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Consejo Superior Universitario;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión Temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la institución.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la Ley Orgánica de Educación Superior y este estatuto. El Consejo Superior Universitario nombrará una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

El Consejo Superior Universitario dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Consejo Superior Universitario de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior.

Artículo 188.- Régimen disciplinario de servidores.- El régimen disciplinario de servidores se regulará por la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El presente estatuto, podrá ser reformado de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior. El Consejo Superior Universitario aprobará el proyecto de reformas en dos discusiones, en sesiones especialmente convocadas al efecto y con el voto ponderado de las dos terceras partes de sus miembros y lo enviará al Consejo de Educación Superior para su revisión y aprobación definitiva.

SEGUNDA: Las resoluciones adoptadas en el Consejo Superior Universitario que no impliquen reforma al presente Estatuto, o se refieran a la creación, modificación o extinción de unidades administrativas entrarán en vigencia de inmediato. Las unidades académicas deberán cumplir con el trámite de rigor establecido por el Consejo de Educación Superior

TERCERA: La UNAE podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en: Investigación, publicaciones, otorgamiento de becas y ayudas económicas, formar doctores e investigadores, programas de posgrado e infraestructura, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior.

CUARTA: La UNAE creará mecanismos de control especiales de auditoría interna y se sujetará a las normas de la Contraloría General del Estado con respecto a los fondos no provenientes del Estado.

QUINTA: La UNAE rendirá cuentas del cumplimiento de sus fines y de los fondos públicos recibidos, mediante mecanismos y disposiciones establecidos en la Ley, así como también rendirá cuentas a la sociedad sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. El mecanismo constará en el Reglamento respectivo.

SEXTA: Para fines informativos y estadísticos la UNAE remitirá anualmente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y/o al Consejo de Educación Superior y/o, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, según el caso, sus presupuestos anuales debidamente aprobados, las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico, el informe de evaluación de los planes estratégicos y operativos; así como aquella información que se encuentra establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior y en su Reglamento General.

SÉPTIMA: La UNAE acatará y cumplirá los reglamentos expedidos por el CES y el CEAACES en cuanto a los requisitos de carácter académico, administrativo, financiero y estatutario, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de la Ley Orgánica de Educación Superior.

OCTAVA: La UNAE, al ser una institución de educación superior pública, tiene derecho a ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones. Para el efecto, se formulará el Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la UNAE.

NOVENA: Los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo, luego de seis años de labores ininterrumpidas, podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. El CONSEJO SUPERIOR analizará y aprobará el plan académico presentado por el profesor o profesora, el investigador o investigadora. La UNAE pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante el CONSEJO SUPERIOR el informe de actividades y/o productos obtenidos. Estos deben ser socializados en la comunidad académica.

DÉCIMA: Los cargos tanto académicos como administrativos mencionados en el presente Estatuto serán ocupados de acuerdo a las necesidades institucionales que se vayan presentando con el transcurso del tiempo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Todo lo que respecta al sistema de evaluación estudiantil se sujetará a las políticas generales y disposiciones que emane el Consejo de Educación Superior, de conformidad a la Ley.

SEGUNDA: La organización, integración, deberes y atribuciones de las comisiones de apoyo necesarias no contempladas en este Estatuto, se regularán por el reglamento que se dicte para el efecto.

TERCERA: Continuarán vigentes los reglamentos internos de la Universidad Nacional de Educación en todo aquello que no se oponga a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto.

CUARTA: El Comité Consultivo de Graduados contará con representantes de los graduados, que serán elegidos una vez que exista la primera promoción de graduados.

QUINTA: Una vez aprobado este Estatuto, el Consejo Superior Universitario deberá dictar la normativa que contemple los procedimientos específicos de ejecución de todo aquello que exija el adecuado funcionamiento de la Institución.

REGIMEN DE TRANSICIÓN

COMISIÓN GESTORA.– De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República; la Ley Orgánica de Educación Superior; la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE; y a la Codificación del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas: El Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora, los mismos que deberán cumplir los requisitos establecidos por el Consejo de Educación Superior.

Funciones.– La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación por un período improrrogable de 5 años contados a partir de la Ley de Creación, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias del Consejo Superior Universitario, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de las institución.

Durante el período de transición, la Comisión Gestora ejecutará todos los procesos necesarios para concluir y consolidar la institucionalización y el pleno funcionamiento y operatividad de la UNAE. La Comisión Gestora aprobará su Reglamento de Funcionamiento dentro de los siguientes 30 días de su conformación.

Integración y Estructura.– La Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE estará integrada de acuerdo a lo previsto en la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE, a la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas; y, el Decreto Ejecutivo No. 576, de 02 de febrero de 2015, de la siguiente manera:

- a) Cuatro (4) profesionales académicos, con derecho a voto y que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior para ser Rector/a de una universidad o escuela politécnica;
- b) Un (1) profesional académico, con derecho a voto que cumple con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior para ser Vicerrector Académico de una universidad o escuela politécnica;
- c) La Autoridad Educativa Nacional (Ministro/a de Educación) o su delegado/a permanente con derecho a voto; y,
- d) Un (1) profesional del Derecho, que actuará en calidad de Secretario/a de la Comisión Gestora, con voz pero sin voto.

La Comisión Gestora, conforme se vaya integrando cada uno de los estamentos universitarios de la Universidad Nacional de Educación UNAE, convocará a los proceso de elección de sus representantes, quienes pasarán a integrarla en los porcentajes de representación establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y normas internas de la Universidad. Este proceso eleccionario y el período de duración de dichos representantes serán regulados en el Reglamento de Elecciones que se expedirá para el efecto.

Con respecto a la estructura, la Comisión Gestora designará de entre sus miembros con derecho a voto a un Presidente, quien ejercerá las funciones de Rector, un Presidente Académico, un Consejero de Investigación y Posgrados, un Consejero de Internacionalización Universitaria y Redes, un Consejero Académico, de Planificación y Desarrollo Institucional y un Consejero de Educación. Además contará con un Secretario de Comisión Gestora quien actuará con voz pero sin voto.

Presidente/Rector.– Son funciones del Presidente Rector de la Comisión Gestora:

- a) Ejercer las funciones de Rector de la Universidad;
- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad;
- c) Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión Gestora;

- d) Otorgar y regular las intervenciones de los miembros de la Comisión Gestora;
- e) Establecer la oportunidad en que sesionará la Comisión Gestora; suspender sesiones, ponerles término, declarar sesiones con el carácter de permanentes; y, de acuerdo con el informe de Secretaría declarar la falta de quórum para iniciar una sesión;
- f) Dirimir las decisiones de la Comisión Gestora en caso de empate;
- g) Ejecutar las directrices de la Comisión Gestora;
- h) Representar a la Universidad en todos los actos, contratos, convenios, convenciones, memorandos de entendimiento o cualquier instrumento jurídico de acuerdo de voluntades en los temas relacionados a la gestión académica, previa autorización de la Comisión Gestora;
- i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal o definitiva del/la Secretario/a de la Comisión Gestora,
- j) Ser el vínculo de relacionamiento entre la Universidad y los órganos e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- k) Presentar un informe semestral respecto de la gestión como Rector de la Universidad ante la Comisión Gestora; y,
- l) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las resoluciones que expida la Comisión Gestora.

Presidente Académico.- Son funciones del Presidente Académico de la Comisión Gestora:

- a) Subrogar al Presidente de la Comisión Gestora en caso de ausencia temporal o definitiva;
- b) Ejercer las funciones de gestor académico de la Universidad;
- c) Presentar un informe semestral respecto de la gestión académica de la Universidad ante la Comisión Gestora;
- d) Asesorar sobre la gestión académica de la Universidad al Presidente de la Comisión Gestora; y,
- e) Cumplir las demás funciones que le sean delegadas por la Comisión Gestora.

Consejero de Investigación y Posgrados.- Son funciones del Consejero de Investigación y Posgrados de la Comisión Gestora:

- a) Ejercer las funciones de gestor de investigación de la Universidad;
- b) Ejercer las funciones de asesor en la implementación de programas de posgrados;
- c) Asesorar sobre la gestión de investigación de la Universidad al Presidente de la Comisión Gestora;
- d) Presentar un informe semestral respecto de la gestión de investigación de la Universidad ante la Comisión Gestora; y,
- e) Cumplir las demás funciones que le sean delegadas por la Comisión Gestora.

Consejero de Internacionalización Universitaria y Redes.- Son funciones del Consejero de Internacionalización Universitaria de la Comisión Gestora:

- a) Ejercer las funciones de gestor de internacionalización de la Universidad;
- b) Asesorar sobre la gestión de internacionalización universitaria de la Universidad al/la Presidente/a de la Comisión Gestora,
- c) Presentar un informe semestral respecto de la gestión de internacionalización de la Universidad ante la Comisión Gestora; y,
- d) Cumplir las demás funciones que le sean delegadas por la Comisión Gestora.



Consejero Académico, Planificación y Desarrollo Institucional de la Comisión Gestora:

- a) Apoyar en las actividades académicas de la Comisión Gestora;
- b) Asesorar sobre la gestión académica de la Universidad al Presidente de la Comisión Gestora;
- c) Asesorar sobre la planificación estratégica de la universidad;
- d) Supervisar la gestión académica de la Universidad;
- e) Presentar un informe semestral respecto de la gestión académica y cumplimiento de la planificación estratégica de la Universidad ante la Comisión Gestora; y,
- f) Cumplir las demás funciones que le sean delegadas por la Comisión Gestora.

Consejero de Educación.- Son funciones del Consejero de Educación de la Comisión Gestora:

- a) Ejercer las Funciones de asesoramiento del Sistema Educativo Nacional a nivel de Educación Inicial, Básica y Bachillerato;
- b) Ser el vínculo con la Autoridad Educativa Nacional;
- c) Presentar un informe semestral respecto de la gestión en educación de la Universidad ante la Comisión Gestora;
- d) Establecer relaciones y vínculos con el Ministerio de Educación del Ecuador; y,
- e) Cumplir las demás funciones que le sean delegadas por la Comisión Gestora.

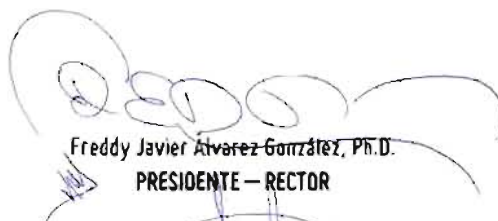
Secretario de la Comisión Gestora.- Son funciones del Secretario de la Comisión Gestora:

- a) Convocar a las sesiones de la Comisión Gestora, por disposición del Presidente de la Comisión;
- b) Receptar de manera escrita las comunicaciones dirigidas a la Comisión Gestora;
- c) Verificar el quórum, así como recibir y proclamar las votaciones;
- d) Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión Gestora y mantenerlas debidamente suscritas y foliadas en orden cronológico;
- e) Archivar y custodiar las actas y demás documentación que disponga la Comisión Gestora;
- f) Notificar las resoluciones y demás documentación de la Comisión Gestora;
- g) Dar fe de la autenticidad de las resoluciones, actas y demás documentación de la Comisión Gestora;
- h) Suscribir conjuntamente con el Presidente las Resoluciones de la Comisión Gestora;
- i) Asesorar jurídicamente a la Comisión Gestora;
- j) Ser el vínculo de relacionamiento entre la Comisión Gestora y los asuntos y negocios jurídicos que mantenga la Universidad;
- k) Preparar y enviar las comunicaciones que se dirijan a otras entidades;
- l) Preparar informes y demás documentación que la Presidencia o los miembros de la Comisión Gestora requieran; y
- m) Cumplir las demás funciones que le sean delegadas por la Comisión Gestora.

DISPOSICIÓN FINAL

En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días anteriores a la conclusión del período de transición, se convocará y llevará a cabo el proceso de elección de las primeras autoridades de la Universidad Nacional de Educación UNAE, así como de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior, en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Institución de Educación Superior.

Las autoridades y representantes electos asumirán sus funciones una vez concluido el referido período de transición de cinco (5) años.



Freddy Javier Álvarez-González, Ph.D.
PRESIDENTE — RECTOR



Ab. Sebastián Fernández de Córdova Jerves
SECRETARIO COMISIÓN GESTORA

CERTIFICO: Que el texto del proyecto de reforma al Estatuto de la Universidad Nacional de Educación — UNAE, fue aprobado por la Comisión Gestora mediante Resolución-SE-001-No-013-CG-UNAE-R-2016 de 18 de marzo de 2016, para ser remitido al Consejo de Educación Superior para su aprobación; que, a través de Resolución RPC-SO-29-No-517-2016 de 27 de julio de 2016, adoptada en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del CES, solicitado a la UNAE modificaciones al proyecto de estatuto; que, mediante oficio Nro. UNAE-R-2016-0183 de 05 de agosto de 2016, la UNAE remite al CES el Estatuto con las modificaciones solicitadas y aprobadas por la Comisión Gestora a través de Resolución-SE-004-No-033-CG-UNAE-R-2016 de 05 de agosto de 2016; y, que mediante Resolución RPC-SO-31-No-596-2016 de 24 de agosto de 2016, adoptada en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno el Consejo de Educación Superior aprobó la reforma al Estatuto de la Universidad Nacional de Educación.



Ab. Sebastián Fernández de Córdova J.
SECRETARIO COMISIÓN GESTORA



CES-SG-2016-R-108

RAZÓN: Certifico que las treinta y dos (32) fojas que anteceden son fiel copia de la codificación del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación (UNAE), aprobado mediante Resolución RPC-SO-20-No.224-2015, adoptada en la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), desarrollada el 20 de mayo de 2015; y, reformado mediante Resolución RPC-SO-31-No.596-2016, adoptada en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, desarrollada el 24 de agosto de 2016, cuyo ejemplar reposa en los archivos del CES.

Quito, 27 de septiembre de 2016.

Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR